

Salida al mar de Bolivia. Conflicto chileno-boliviano, tratado de 1804 y negociación de retorno al mar de Bolivia luego del Tratado de 1866

SUMARIO

En este estudio se exponen brevemente los antecedentes por los que Chile tuvo que respetar, a partir de la ubicación del límite norte de Chile, 2.º la negociación y posterior ratificación definitiva del Tratado de 1804 y 3.º la negociación chileno-boliviana por Chile para lograr en una negociación de retorno al mar de Bolivia luego del Tratado de 1866.

En este estudio el autor se especializa como experto en Chile en lo que se refiere a los límites aproximadamente a los 2.º y 3.º paralelos de altura al paralelo de 26.º Sur (20°20'S) despareja al límite territorial al llegar al punto de vista boliviano, a los de límites (región oriental de Chile) durante el periodo 1842-1866, más en el Tratado de 1804 y en el Tratado de 1866 y ratificación de límites (10-8-1866).

SALIDA AL MAR DE BOLIVIA

Luego estudiaré las tres negociaciones y los límites señalados entre 1804 y 1874 para, en tercer lugar, describir las negociaciones posteriores por Chile **SILVIA GAVEGLIO** ter definitivo de si puede darse una salida definitiva a la zona de disputa (desde la bahía de Mejillones al río San Pedro) en el momento del ser punto territorial boliviano que no forma sólo un caso de "Exposición de Chile" al puerto de Mejillones).

Por último, enumeraré las salvedades que Chile exige a Bolivia respecto sobre la cuestión y que no podrían, a juicio de Chile, ser contravenidas por ninguna negociación pro-retorno al mar de Bolivia.

La exposición se hace en base a documentos de la cancillería chilena los que permiten hacer algunas observaciones sobre apreciaciones de autores chilenos notorios.

Becaria de CONICET
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Egresada de la Universidad Nacional de Rosario
Argentina

10 sin estudiar los documentos de la colonia que dieron derechos re-

Salida al mar de Bolivia. Conflicto boliviano-chileno sobre derechos de soberanía sobre el litoral del Pacífico entre los 21°28' y 26°20'S.

SUMARIO

En este trabajo: *títulos expuestos por la cancillería y por autores chilenos respecto de:* 1— *la ubicación del límite norte de Chile;* 2— *la ocupación y posterior adquisición definitiva del antiguo litoral boliviano como consecuencia de la Guerra del Pacífico y* 3— *respecto de las condiciones exigidas por Chile para entrar en una negociación de retorno al mar de Bolivia luego del Tratado de 1904.*

En este estudio el propósito es analizar cómo sostiene Chile sus derechos sobre aproximadamente 3° geográficos de litoral (del paralelo de 23°S al paralelo de 26°S ó 26°20'S) durante su disputa territorial (según el punto de vista boliviano) o de límites (según entiende Chile) durante el período 1842-1866, año en el que ambos países celebran el primer tratado de límites (10-8-1866).

Luego estudiaré los tres convenios sobre límites suscritos entre 1866 y 1874 para, en tercer lugar, describir las razones expuestas por Chile sobre el carácter definitivo de su jurisdicción sobre el antiguo territorio en disputa (desde la bahía de Mejillones al río Salado) y sobre la parte del antiguo litoral boliviano que no había sido motivo de disputa (del río Lao al puerto de Mejillones).

Por último, enumeraré las salvedades que Chile exige a Bolivia reconozca sobre la cuestión y que no podrían, a juicio de Chile, ser contravenidas por ninguna negociación pro-retorno al mar de Bolivia.

La exposición se hace en base a documentos de la cancillería chilena los que permiten hacer algunas observaciones sobre apreciaciones de autores chilenos notorios.

El trabajo refiere a los derechos que Chile expuso basándose en los que, ya independiente, llegó a estimar que le pertenecía en base al *utis possidetis juris* de 1810 sin estudiar los documentos de la colonia que dieron derechos te-

ritoriales al nuevo Extremo, luego Capitanía General de Chile (1606)(1). Sólo trata de observar la evolución de sus argumentos respecto de su límite norte una vez independiente.

1. *Cómo fundamentó Chile la ubicación de su límite norte*

1.1 *Ley del 31 de octubre de 1842.*

Proclamada la independencia de ambos países (de Bolivia el 6 de agosto de 1825 y de Chile el 18 de febrero de 1817), en el año 1842 se inicia la disputa diplomática sobre los derechos que uno y otro país alegarán al territorio litoral entre los 23°S y los 26°20'S, latitud ésta por la que se estimaba corría el río Salado, de curso ya extinguido cuando se entable la disputa y que Bolivia sostendrá como su aspiración extrema, señalando que allí concluía el desierto de Atacama.

Con anterioridad a 1842 no se encuentra en la Jurisprudencia de la Cancillería chilena(2) ninguna nota de reclamos de Chile ni ninguna nota de respuesta del gobierno de Chile a un reclamo de Bolivia.

El historiador Gonzalo Bulnes, hijo del entonces presidente Manuel Bulnes (18 de setiembre de 1841 al 18 de setiembre de 1851) dice que en 1842 se descubrieron depósitos de huano en el Perú por lo que Bulnes manda inspeccionar si se hallan en el litoral comprendido entre el puerto de Coquimbo y el morro de Mejillones "con el fin de descubrir si en el territorio de la República existían algunas huaneras cuyo beneficio pudiera proporcionar un ramo nuevo de ingreso a la hacienda pública" según la descripción del presidente al Congreso el 13 de julio de 1842(3).

(1) Para el estudio de los títulos coloniales expuestos por las Partes, pueden verse, para Bolivia: Bustillo, Rafael, *Memoria sobre la cuestión de Mejillones*, (Oruro, 1863); y para Chile: Amunátegui, Miguel Luis, *La cuestión de límites entre Chile y Bolivia*. Imprenta Nacional, Santiago, 1863.

(2) *Jurisprudencia de la cancillería chilena hasta 1865*, año de la muerte de don Andrés Bello por Alberto Cruchaga Ossa, publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores (Santiago, 1935).

(3) Bulnes, Gonzalo. *Las causas de la guerra entre Chile y el Perú*. Sociedad Imprenta y Litografía Barcelona (Santiago, 1919), pág. 5.

Como consecuencia de haberse hallado guano en dieciséis puntos de la costa entre los 29°35'S y los 23°06'S el Congreso chileno dictó la ley del 31 de octubre de 1842 (inserta en el Boletín, Lib. 10o, pág. 299), cuyo artículo 1o. declaraba "de propiedad nacional las huaneras existentes en las costas de la provincia de Coquimbo, en el litoral del desierto de Atacama y en las islas e islotes adyacentes". A esta ley se agregó la Ordenanza de Aduanas promulgada el 23 de agosto de 1851 que fijó nuevas reglas para la exportación del huano, y para la carga o descarga de otras mercaderías, siempre que hubieren de hacerse en "las costas del norte de la República, en el litoral del desierto de Atacama, en las islas e islotes adyacentes, o en los puertos y caletas no habilitados" (art. 17, Cap. I de la Ordenanza)(4).

Los autores chilenos del siglo XIX relatan como a partir de las expediciones exploradoras de las riquezas naturales del litoral y de la sanción de la ley de 1842 se produce una gran afluencia de población y capitales chilenos a esa zona norte, esto es, la ocupación del litoral hasta el paralelo de 23°S. La ocupación de hecho del litoral al sur del paralelo de 23°S por parte de Chile fue permanente entre 1857 y 1866.

Diego Barros Arana, cuyo libro fue editado en 1880, dice: "El gobierno de Chile hizo reconocer científicamente aquella región por tierra y por mar, para favorecer el incansable espíritu de empresas de sus nacionales. De este modo, las caletas y otros puertos del árido desierto, situados al sur del paralelo 23, comenzaron a poblarse de industriales y de trabajadores chilenos"(5). Por su parte, Francisco Encina, más reciente, bajo el subtítulo: "Incorporación del Norte", dice en 1954: "Chile se alargaba durante la república hacia el norte al descubrirse los grandes depósitos de guano en el Perú. La disputa con Bolivia comenzó a tomar forma en 1842"(6). Y en el tomo II de su obra

(4) Según transcripción del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Francisco Javier de Ovalle, del 25 de setiembre de 1857 al Encargado de Negocios de EEUU, *Jurisprudencia ...op. cit.*, nota 965, págs. 444-5. Según la nota, enviaba Ovalle copia al F.N. de EEUU de la ley del 31 de octubre de 1842.

(5) Barros Arana, Diego. *Historia de la guerra del Pacífico*. Editorial Andrés Bello (Santiago de Chile, 1979), pág. 20. Es reimpresión. La edición original es de diciembre de 1880.

(6) Encina, Francisco A. *Resumen de la historia de Chile*. Redacción, iconografía y apéndices de Leopoldo Castedo, Editorial Zig-Zag (Santiago, 1966), 6a. edición, tomo I, pág. 3. Edición original: 1954. Creemos importante relacionar el momento en que fueron emitidas estas apreciaciones de los hechos con su tendencia.

dice: "El buen entendimiento de las causas que generaron el conflicto armado entre Chile y la alianza Perú-boliviana exige, (...), la consideración de ciertos factores de orden sociológico de primera fuerza. Entre ellos ocupa lugar preferente el espíritu expansivo que animó al pueblo chileno en lo que iba corrido del siglo XIX". Luego relata la ocupación por chilenos del litoral y la explotación de sus riquezas y dice: "Ambas irradiaciones (este factor es de capital importancia) fueron espontáneas, ajenas a todo espíritu colectivo de conquista o de predominio político. Ni los grandes precursores del desierto (...) se preocuparon de límites ni grados geográficos. Cuando aquéllos necesitaban una concesión, la pedían al gobierno de Bolivia, si estaba en este país, sin hacer el menor conato por ampliar la soberanía chilena"(7).

En cambio, el libro de Gonzalo Bulnes, de 1919, dice: "El peón chileno, heroico y aventurero se había lanzado a las costas peruanas en busca del trabajo que los agentes de emigración le ofrecían pagar a precio de oro (...)"(8). Esto respecto de la ocupación espontánea y respecto del comportamiento de los chilenos que ocuparon el litoral, dice: "Hicieron obra de zapa por medio de sociedades secretas (...) e intentaron que el gobierno los ayudase a emanciparse de Bolivia, pero los presidentes Errázuriz y Pinto rechazaron sus gestiones como un atentado contra la paz y los tratados vigentes"(9). (Se refiere al período inmediato anterior a la guerra).

El hecho de la ocupación iniciada a raíz de la riqueza huanera invalida un argumento de la cancillería chilena, como veremos más adelante.

Volviendo a la ley de 1842, vemos que ella dice: "(...) en las costas de la provincia de Coquimbo, en el litoral del desierto de Atacama, y en las islas e islotes adyacentes" y la Ordenanza de Aduanas de 1851: "(...) en las costas del norte de la República, en el litoral del desierto de Atacama, en las islas e islotes adyacentes, o en los puertos y caletas no habilitados". ¿Quiere esto decir que las costas de la providencia de Coquimbo no incluían el litoral del desierto de Atacama puesto que es menester nombrarlo separadamente? o ¿qué las costas del norte de la República no incluían al litoral del desierto de

(7) *Ibidem*, tomo II, pág. 1407.

(8) Bulnes, Gonzalo, *op. cit.*, pág. 42.

(9) *Ibidem*, pág. 37.

Atacama según la relación de la ordenanza de Aduanas², y, en tal caso, ¿cuál era la provincia chilena que en 1842 lo incluía? porque aparentemente Coquimbo es hasta 1843 cuando se creará la provincia chilena de Atacama, la provincia más septentrional de Chile. Y, a la inversa, si lo incluían, ¿por qué la necesidad de especificarlo separadamente? Y lo que es más general: si el litoral del desierto de Atacama se hallaba dentro "de las costas del norte de la República", ¿qué necesidad había de declarar de propiedad nacional una riqueza descubierta en territorio nacional? Luego volveremos sobre los enunciados de esta ley y ordenanza.

Esta ley del 31-10-1842 tiene otro matiz. Para Bulnes, "bajo la forma de una medida de hacienda quedaba sancionado por el Ejecutivo y el Congreso que el límite norte de la República era la bahía de Mejillones". Antes había dicho: "El gobierno de Bulnes tuvo el mérito de haber procurado establecer los límites de la República en el norte y sur (...). En el espacio de un año, entre 1842 y 1843, fijó el límite septentrional del país en el paralelo de Mejillones (...) punto de arranque de la cuestión de límites entre Chile y Bolivia (...)"(10).

Hasta un autor como Eyzaguirre dice que "con esta ley, Chile reconocía tácitamente que su límite septentrional era Mejillones, situado en 23°S, aunque sus títulos históricos podían justificar sus pretensiones hasta el paralelo 21° 27', correspondiente a la desembocadura del río Loa, último accidente geográfico del Perú"(11).

¿Cómo puede decir Eyzaguirre, que sostiene que Bolivia nació a la vida independiente como mediterránea y que por ser contemporáneo puede evaluar cómo sus afirmaciones pueden contradecir argumentos sostenidos por la Cancillería chilena que esta ley sancionó como límite norte de la República la bahía de Mejillones?

¿Cómo puede entenderse con el argumento de que el texto de las constituciones de Chile invariablemente incluyó al desierto dentro del territorio chileno? ¿Cuál era el límite norte de Chile antes de la sanción de la ley de 1842?

(10) *Ibidem*, págs. 4-5.

(11) Eyzaguirre, Jaime. *Breve historia de las fronteras de Chile*. Editorial Universitaria (Santiago, 1919), 10a. edición, pág. 54. Edición original: 1967

Si nos atenemos al argumento de la cancillería chilena de que las primeras constituciones incluían al desierto, con la interpretación que de esta ley hacen algunos autores chilenos, en realidad Bulnes habría trasladado al sur, del río Loa al paralelo de 23°S el límite norte chileno.

Sin embargo, la ley, como vimos, no decía hasta el paralelo de 23°S sino “en el litoral del desierto de Atacama”. La confusión nace de una nota de la cancillería chilena en la que se transcribe mal la ley para que sirva de sostén al argumento de que Chile llegaba por el norte hasta el paralelo de 23°S.

Si no se hubiera apelado a esa distorsión, el texto de la ley era coherente con el argumento de que las constituciones incluían al desierto de Atacama porque en ninguno de los textos se hacía especificación alguna y por lo tanto debe entenderse que se referían a la totalidad de territorio conocida como desierto de Atacama.

Es decir, estos autores basaron su apreciación en una nota de la cancillería chilena que no transcribía la ley con su texto original y que decía: “(...) el Gobierno de Chile declaró en el año 42 de propiedad nacional todas las huasas existentes en el litoral de Atacama hasta el 23°” (12), nota que envió el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Ministro de Estados Unidos.

En cambio, la nota del Ministro Ovalle de 1857 que transcribimos, no sólo citaba el texto ubicándolo en el Boletín Oficial sino que en la misma nota le decía al Encargado de Negocios de EEUU que le mandaba copia del texto legal.

Lo cierto es que a partir de la sanción de esa ley Chile no sólo ocupará ese territorio con su población y sus capitales sino que posteriormente, desde 1857, ejercerá actos propios de quien posee dominio como otorgar licencias a buques extranjeros para cargar huano.

La sanción de la ley motivará el primer reclamo boliviano. El 30 de enero de 1843 el Ministro de Bolivia en Santiago, Casimiro Olañeta, presenta una nota solicitando la revocación de la ley y sosteniendo los derechos de Bolivia hasta el río Salado (26°20'S), de acuerdo al uti. Aunque no hemos podido con-

(12) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Manuel Antonio Tocornal al Ministro de EEUU, 29 de octubre de 1862, *Jurisprudencia... op. cit.*, nota 1227, págs. 573 a 575.

sultar esta nota, éste es el contenido que tendría según el relato de Gonzalo Bulnes, Jaime Eyzaguirre y Augusto Pinochet y según dos notas de la cancillería chilena que dicen:” (...) Aunque el gobierno de Bolivia ha entablado reclamaciones formales ante mi Gobierno, después de promulgada la ley del 31 de octubre de 1842, para que el límite entre ambos estados se fijase en la línea de un río ya perdido y que según la tradición se denominaba el Salado (...)” (13).

El historiador boliviano Valentín Abecia Baldivieso dice que Olañeta amparaba su reclamo en el texto de la constitución chilena de 1833, y sostuvo que era la primera vez que Chile pretendía territorios al norte del paralelo 26°20' S y se refirió a las constituciones chilenas según las cuales el territorio chileno se extendía “desde” Atacama (14).

La respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores chileno Ramón Luis Irrazábal del 6 de febrero de 1843 decía no poder alterar leyes hasta examen de los títulos sobre derechos en el desierto, según el testimonio de Jaime Eyzaguirre (15). Inexplicablemente esta nota de respuesta a la nota Olañeta ha sido excluida de la publicación que en 1935 hizo el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile de la Jurisprudencia de la Cancillería chilena hasta 1865.

Valentín Abecia Baldivieso dice, sin citar fuente, que la nota de Irrazábal sostenía que se estudiarían los antecedentes del caso y “si de esta discusión previa resultase la necesidad de hacer alguna alteración en las leyes existentes, el Gobierno creería de su deber recomendarla al Congreso. El negocio es de tal magnitud —añadía— que sería aventurar el juicio el formularlo definitivamente sin un examen detenido y profundo”. Ante un nuevo requerimiento del representante boliviano, el 27 de febrero de 1843 en una nueva nota de contestación el canciller chileno decía, siempre según este autor boliviano: “Nada me ha sido posible hacer sobre este grave asunto porque, aunque se han buscado en el Archivo de este Ministerio los datos que son necesarios

(13) Notas del Ministro de RREE de Chile, Francisco Javier Ovalle al E.N. de EEUU del 25 de septiembre de 1857 y al E.N. de Francia del 28 de septiembre de 1857, *Jurisprudencia... op. cit.*, notas 965 y 967, págs. 444-5 y 446-7.

(14) Abecia Baldivieso, Valentín. *Las relaciones internacionales en la historia de Bolivia*. Editorial Los Amigos del Libro (La Paz, 1979), tomo I, pág. 527.

(15) Eyzaguirre, Jaime. *op. cit.*, págs. 56-7.

e indispensables para poder formular el juicio debido, no se han hallado hasta hoy, en lo que ha influido el nuevo arreglo que ha sido preciso hacer en el material de dicho archivo”(15a.).

Sea o no exacto este testimonio, lo cierto es que ningún autor chileno dice que Irarrazával haya sostenido en su respuesta en 1843 que la ley aludía claramente al territorio nacional, porque las constituciones dictadas por Chile, y en especial la de 1833, incluían al desierto de Atacama dentro del territorio nacional. Como la respuesta de Irarrazával no aparece siquiera citada como antecedente en ninguna nota posterior de la cancillería chilena, presumo que no decía tal cosa. Entonces, puede preguntarse: ¿no conocía la cancillería chilena en 1843 el espíritu de los constituyentes de 1833 y su intención de incluir con el texto que aprobaban dentro del territorio nacional al desierto de Atacama?

Luego retomaremos este tema, pero debemos hacer dos especificaciones: 1) quien inicia las reclamaciones es el gobierno de Bolivia, y 2) Chile acusa a Bolivia de reclamar recién después de haberse localizado depósitos de huano en el litoral.

1. Es decir, es Bolivia la que reclamó y lo hizo luego de la sanción de la ley de 1842. Dice una nota del Ministro chileno Ovalle al Encargado de Negocios de EEUU del 25 de septiembre de 1857: “Aunque Bolivia reclamó luego de promulgada la ley del 30-10-1842, no obstante, Chile ha conservado la posesión del desierto hasta la bahía de Mejillones inclusive (...)”(16). Nota por la cual se está reconociendo la existencia del reclamo boliviano por una medida interna de hacienda chilena.

Esto es importante señalarlo porque con originalidad un autor chileno, Augusto Pinochet, en su “Guerra del Pacífico. Campaña de Tarapacá” parece ignorar que el reclamo boliviano inició la disputa diplomática por la posesión del litoral y atribuye a su país haber reclamado por la habilitación en 1831 de Cobija a La Mar como Puerto Mayor de Bolivia. Dice: “Pese a ello (a la expropiación efectuada por Bolivia de costa chilena), Chile mantuvo una actitud fraterna hacia el país del Altiplano, *limitándose sólo a reclamar de lo*

(15a.) Abecia Baldivieso, Valentín, *op. cit.*, págs. 527-8.

(16) Jurisprudencia..., *op. cit.*, nota 965, págs. 444-5.

que se le había arrebatado. Bolivia se limitó a responder con una *constante actitud dilatoria*, inconveniente desde todo punto de vista para actuar en derecho”(17). Y luego relata la expedición enviada por Bulnes y dice que Bolivia reclamó pero su reclamo no prosperó. El reclamado furtivo en el norte era ahora el reclamante en el sur.

Conviene precisar que no se halla ni una nota en la Jurisprudencia de la cancillería chilena sobre Cobija. Pero, además, parece ignorar Pinochet que durante toda la disputa su país sostuvo el paralelo de 23°S como su límite norte y que incluso luego de la guerra, cuando se estaba negociando la paz definitiva, el 13 de setiembre de 1900, la cancillería chilena dice que retendrá hasta el paralelo de 23°S a título de reivindicación(18), con lo que está reconociendo que las aspiraciones de su país no fueron nunca más al norte en el litoral porque si hubiesen existido reclamos chilenos sobre territorios situados al norte del paralelo de 23°S, fácil es deducir que ellos hubiesen sido reivindicados.

En “Geopolítica de Chile” Augusto Pinochet dice que en 1799 se levantó la carta de la costa de Chile, fijándose finalmente el límite entre Perú y Chile en dichas costas en los 22°58'S(19). Con lo cual desdice su afirmación de que Bolivia fuese mediterránea, si se acepta que el límite sur del Perú era el río Loa (21°28'S) y desmiente que Chile tuviera derecho a reclamar por Cobija que se halla a los 22°28'S y 63°49'O.

2. Dice la cancillería chilena: “Mientras el despoblado de Atacama y su litoral e islas adyacentes no ofrecieron interés alguno a la industria y al comercio, esa declaración de las constituciones de Chile (incluyendo, quiere decir,

(17) Pinochet, Augusto. *Guerra del Pacífico. Campaña de Tarapacá*. Editorial Andrés Bello (Santiago, 1979), 3a. edición, págs. 12-3. Edición original: 1972.

(18) En la circular del Ministro de Relaciones Exteriores al cuerpo diplomático chileno, firmada por el Ministro R. Errázuriz Urmeneta, emitida en Santiago el 30 de setiembre de 1900. Texto completo en: Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, *Memoria presentada al Congreso Nacional en 1901*. Imprenta Nacional (Santiago, 1901), tomo I, págs. 21 a 31. También puede consultarse el texto completo de la circular en: Ríos Gallardo, Conrado. *Después de la paz ... las relaciones chileno-bolivianas*. Imprenta Universitaria (Santiago de Chile, 1926), págs. 370 a 377.

(19) Pinochet, Augusto. *Geopolítica de Chile*. Prólogo Lucio Cornelio. El Cid Editor (México, 1978), pág. 95.

al desierto de Atacama en su territorio) jamás fue contestada. Su dominio eminente sobre esa parte de nuestro territorio ha sido, pues, reconocido por la tácita aquiescencia de todas las naciones, incluso Bolivia, la única que podría haberlo negado con algún fundamento plausible”(20).

En otra nota: “Conocida la riqueza del huano promovió Bolivia la cuestión de límites pendiente”(21).

Diego Barros Arana: “El Gobierno de Bolivia (...) no había mirado con indiferencia los progresos industriales de sus laboriosos vecinos. En breve tiempo inició las reclamaciones diplomáticas, moderadas a veces, amenazadoras y belicosas en otras ocasiones (...) pretendía que el territorio que comenzaban a poblar los chilenos estaba comprendido dentro de sus límites de acuerdo al *utis possidetis* de 1810”(22).

Y la cancillería nuevamente: “Solamente con posterioridad a esta fecha (1842), habiéndose descubierto por iniciativa y con dinero de Chile, diversas riquezas minerales y orgánicas en aquella región, se presentó Bolivia a disputar nuestra soberanía y dominio constantemente ejercidos y en distintas ocasiones oficialmente reconocidos por Bolivia misma”(23). (No sabemos a qué se refiere esta nota cuando dice que la soberanía de Chile sobre la región fue oficialmente reconocida por Bolivia).

Hemos transcrito estos párrafos para testimoniar que Chile acusa a Bolivia de no reclamar hasta descubierta la riqueza del guano.

En primer lugar, nótese que esta acusación de Chile reconoce tácitamente que el reclamante era Bolivia. Pero, además, podría preguntarse: ¿por qué iba a reclamar Bolivia si no había ocupación por parte de población chilena

(20) Jurisprudencia ..., *op. cit.*, nota 965, pág. 444.

(21) *Ibidem*, nota 1227, págs. 573 a 575.

(22) Barros Arana, Diego, *op. cit.*, págs. 20-1.

(23) Circular del 30 de septiembre de 1900, *op. cit.*, pág. 374.

de lo que consideraba su litoral hasta la sanción de la ley de 1842, y si ésta que establecía la propiedad chilena sobre las huaneras del litoral del desierto de Atacama, aún no se había promulgado? Se nos podría contestar que Bolivia debió reclamar porque los textos de las constituciones chilenas incluían en el territorio de ese país al desierto de Atacama, claramente la de 1833, y a ellos contestaríamos si no parecen suficientemente ambiguas las declaraciones de esos textos como para que Bolivia no considerara que no lo incluían, Pero, además, si los textos constitucionales incluían al desierto tan claramente, ¿por qué no lo alega el Ministro Irarrázaval en su respuesta al primer reclamo boliviano, por qué no alude en 1843 la cancillería chilena al texto de las constituciones?

Para terminar, conviene precisar que un año después de entablada la disputa diplomática, en 1843, Chile crea una nueva provincia, dejando de ser Coquimbo la más septentrional.

El 31 de octubre de 1843 Chile crea una nueva provincia, la de Atacama, que llevaba el nombre del desierto que se disputaba y que podría llamar a confusión respecto del distrito boliviano de Atacama que integraba ya la Intendencia de Potosí y que incluso había participado con un representante del Congreso Constituyente convocado por Sucre el 9 de diciembre de 1825. Aunque como veremos luego, según el historiador chileno Amunátegui este distrito de Atacama no incluía al desierto homónimo.

Respecto de la jurisdicción de esta provincia chilena de Atacama, el historiador chileno J.V. Lastarria decía en 1846: “Esta provincia, creada por ley de 31 de octubre de 1843, limita al norte con la república de Bolivia y al sur con el departamento de La Serena, de la provincia de Coquimbo. Su capital es la ciudad de San Francisco de la Selva o Copiapó”, según la cita del autor boliviano Oblitas Fernández(24). No he podido consultar el texto de la ley que creó esta nueva provincia chilena, pero del relato de Lastarria se desprende que este autor asignaba litoral a Bolivia y que la provincia chilena de Atacama no llegaba por el norte al río Loa porque hubiese entonces limitado con Perú.

(24) J.V. Lastarria. Lecciones de geografía moderna. Imprenta del Mercurio, Valparaíso, 1846, pág. 101, citado por Oblitas Fernández, Edgar. *Historia secreta de la Guerra del Pacífico*. Editorial Peña Lillo (Buenos Aires, 1978), pág. 56.

1.2 La jurisdicción sobre el desierto de Atacama y el paralelo de 23°S como límite norte de Chile.

1.2.1 La jurisdicción sobre el desierto de Atacama.

1.2.1.1 La jurisdicción sobre el desierto de Atacama establecida en las constituciones y sostenida por la cancillería.

El Ministro de Relaciones Exteriores chileno, Francisco Javier Ovalle en una nota al Encargado de Negocios de EEUU del 25-9-1857 le decía: "Desde que Chile proclamó su independencia de la Metrópoli, ha considerado parte integrante de su territorio al desierto de Atacama. Todas las Constituciones Políticas que se han sucedido en la República, desde la promulgada el 30 de octubre de 1822 hasta la del 25 de mayo de 1833, que al presente nos rige, han asignado ese mismo límite al norte de nuestro territorio". Y en otra parte sostiene: "No es mi ánimo entrar en el examen de la legitimidad y fuerza de los títulos en que se apoya mi gobierno para considerar territorio nacional la parte del despoblado de Atacama que se extiende *al sur* de la bahía de Mejillones"(25). La bahía y puerto de Mejillones se hallan a los 23°S.

Con esta nota aparece por primera vez, al menos en la publicación que de la Jurisprudencia de la cancillería se hizo en 1935, el argumento de la inclusión del desierto en el territorio de la República por las constituciones, sin especificar cómo lo contienen en cada caso ya que las letras de las diferentes constituciones, como veremos en seguida, son distintas.

¿Cómo nace este argumento? Si el contenido del texto de la nota Olañeta coincide con lo que dice el autor boliviano Abecia, sería un reclamo boliviano el que dio origen a la interpretación chilena que se repetirá hasta la celebración del primer tratado.

Nacería este argumento junto con el de que Chile tiene su límite norte en el paralelo de 23°S, los dos contenidos en la nota de Ovalle. Lo que es contradictorio porque el desierto de Atacama no se inicia en la bahía de Mejillones, en el paralelo de 23°S, como lo reconoce la nota al decir: "(...) para consi-

(25) Jurisprudencia ..., *op. cit.*, nota 965, págs. 444-5. Este argumento se repite en nota 967, págs. 446-7.

derar territorio nacional *la parte* del despoblado de Atacama que se extiende al sur de la bahía de Mejillones".

El desierto de Atacama se extiende entre el mar Pacífico y la cordillera occidental, el río Loa por el norte (21°28'S) y el río Salado por el sur (26°20'S), éste de curso extinguido. Es un territorio donde hubo mar, el que se estima llegaba hasta la cordillera durante la época mesozoica y al retirarse dejó un desierto salitroso. No hay divisoria natural ya que no es atravesado por ningún curso de agua que entre esas latitudes llegue al mar. La prueba es que debió apelarse a una divisoria artificial, como es un paralelo, para establecer un linde.

¿Decían las constituciones chilenas que el desierto de Atacama era parte del territorio nacional? Si se sostiene que el desierto de Atacama, es parte del territorio nacional y en las constituciones se lo incluye sin más salvedades, la cuestión boliviano-chilena entablada entre 1843 y 1866 ¿no sería una "cuestión territorial", de disputa sobre la pertenencia de todo un territorio con características particulares que lo constituyen en una región naturalmente indivisa, tal como lo sostenía el gobierno boliviano? ¿No está con este argumento la cancillería chilena avalando la posición boliviana de que se trataba de una cuestión territorial?

La cancillería chilena no recurrió hasta la celebración del primer tratado de límites en 1866 a sustentar sus derechos en documentos coloniales sino en la legislación de Chile independiente y sólo en 1863 hará referencia a sus derechos coloniales pero no directamente sino mediante el envío a sus principales legaciones de un libro de Miguel Luis Amunátegui, "La cuestión de límites entre Chile y Bolivia", que remite a ellas para que sus representantes consulten en él los derechos de su país a la soberanía sobre todo el desierto de Atacama basados en títulos anteriores a la conquista, de la colonia y de Chile independiente, y los expliquen a los gobiernos ante los que están acreditados(26).

(26) Al menos en la Jurisprudencia publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1935 no se encuentran notas que contengan títulos coloniales de Chile sobre el desierto de Atacama.

Hemos dicho que Chile sustentó oficialmente sus derechos sobre el desierto de Atacama en la letra de sus constituciones. ¿Qué decían éstas?(27):
— La constitución de 1812, art. 1o. inc. 3o.: “El territorio de Chile conoce por límites naturales: al sur el cabo de Hornos, al norte el despoblado de Atacama, etc.”.

— La constitución provisoria para el estado de Chile del 23 de octubre de 1818, dictada por Bernardo O’Higgins que no fijaba los límites de la nación, aunque frecuentemente se han transcrito conceptos de O’Higgins en una carta de la que ya hablamos, como antecedente de los derechos chilenos al paralelo de 23°S como límite norte. En esta constitución de 1818 no se hacía alusión al territorio, pero sí en la de 1812, contrariamente a lo que sostiene Jaime Eyzaguirre cuando dice que en las primeras constituciones dictadas a partir de 1811 no se hacía alusión al territorio lo que recién se hizo en la de 1822(28).

— La constitución política del estado de Chile del 30 de octubre de 1822. En su Título primero, capítulo primero, art. 3o.: “El territorio de Chile conoce por límites naturales: al sur, el cabo de Hornos; al norte, el despoblado de Atacama; al oriente, los Andes; al occidente, el mar Pacífico. Le pertenecen las islas del archipiélago de Chiloé, las de la Mocha, las de Juan Fernández, las de Santa María y demás adyacentes”.

— La constitución política del estado de Chile del 29 del 12 de 1823. En su Título primero, art. 4o.: “El territorio de Chile comprende norte a sur, desde

(27) Los textos de los artículos transcritos de las distintas constituciones fueron extraídos de:

— El art. 1o. inc. 3o., de la constitución de 1812 de Jurisprudencia... *op. cit.*, nota 1065, pág. 495.

— Los textos completos de las constituciones del 23 de octubre de 1818, del 30 de octubre de 1822 y del 29 de diciembre de 1823 pueden consultarse en Revista chilena de Derecho, Vol. 4, Nos. 1-6, págs. 402 a 467.

— El cap. 1o. inc. 4o. de la constitución de 1823 está en Jurisprudencia..., *op. cit.*, nota 1065, pág. 495.

— Los textos completos de las constituciones del 8 de agosto de 1828 y del 25 de mayo de 1833 pueden consultarse en Revista chilena de Derecho, Vol. 3, Nos. 4-6, págs. 304 a 343.

— El informe de la Comisión Redactora de la constitución de 1828 de Jurisprudencia..., *op. cit.*, nota 1065 del Ministro de RREE de Chile, Gerónimo Urmeneta al Ministro de Bolivia, del 9 de julio de 1859, pág. 495.

(28) Eyzaguirre, Jaime, *op. cit.*, pág. 63.

de el cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama y de oriente a poniente, desde las cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico, con todas las islas adyacentes, incluso el archipiélago de Chiloé, las de Juan Fernández, Mocha y Santa María”.

— La constitución política de la República de Chile del 8 de agosto de 1828. En su cap. I, art. 2o.: “Su territorio comprende de norte a sur, desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos, y de oriente a occidente, desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, con las islas de Juan Fernández y demás adyacentes. Se divide en ocho provincias, que son: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepción, Valdivia y Chiloé”.

El texto del informe de la comisión redactora de esta constitución, al referirse a los límites del estado, decía en un proyectado artículo 2o.: “La nación chilena se extiende en un vasto territorio limitado al norte por el despoblado de Atacama, al sur por el cabo de Hornos, etc.”.

— Por último, la constitución política del estado de Chile sancionada el 25 de mayo de 1833 decía en su cap. primero, art. 1o.: “El territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos, y desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, comprendiendo el archipiélago de Chiloé, todas las islas adyacentes y las de Juan Fernández”.

Esta constitución rigió durante todo el período de la disputa diplomática y hasta 1925, con modificaciones, la primera efectuada en 1888. La constitución chilena de 1833 fue la última que fijó los límites del estado.

De modo que en sus partes respectivas las sucesivas constituciones decían:

— La del 12, “al sur el cabo de Hornos, al norte, el despoblado de Atacama”.

— La del 22, “al sur el cabo de Hornos, al norte, el despoblado de Atacama”.

— La del 23, “de sur a norte, desde el cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama”.

— La del 28, “de norte a sur, desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos”.

— La del 33, “desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos”.

Como hemos visto, en dos notas de la cancillería chilena, una del 25 de septiembre de 1857 y otra del 27 de septiembre de 1857, se sostenía que el desierto de Atacama era según lo disponían las constituciones chilenas, parte del territorio nacional sin más consideraciones, sin dividirlo. Esto es importante, porque luego para compatibilizar con su reclamo de soberanía hasta el paralelo de 23°S, la cancillería chilena hablará del desierto “propriadamente dicho”.

Luego, a raíz del argumento presentado por Manuel Salinas, representante boliviano ante el gobierno de Santiago, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Gerónimo Urmeneta, le responderá con una nota fechada el 9 de julio de 1859 que decía: “El señor Salinas quiere hacer valer en pro de la causa de Bolivia otro argumento deducido de la ambigüedad a que se prestan las preposiciones “desde” y “hasta” de que se hace uso en el artículo de la actual constitución política (la de 1833) que determina el territorio de la República”.

“El señor Salinas no pone en duda que el significado de las preposiciones desde y hasta es poco fijo, muy vago y que esas preposiciones no definen perfectamente la idea que se quiere expresar con ellas, sino agregándoles las palabras inclusive o exclusive (...)”.

“La primera constitución chilena (la de 1812) declara sin duda alguna que el despoblado de Atacama está comprendido en el territorio de Chile así como lo está el cabo de Hornos, puesto que para uno y otro caso usa de iguales palabras. La segunda fija y define la extensión (se refiere a la de 1823) que debe darse al significado de las preposiciones desde y hasta empleadas en las constituciones políticas; porque, no dudándose de que el cabo de Hornos pertenece a Chile y anteponiéndose a esa palabra la preposición “desde” para denotar la idea de pertenencia, es claro que se toma en un sentido comprensivo; y, por otra parte, anteponiéndose en las constituciones del 28 y 33 la preposición hasta a la frase cabo de Hornos para denotar la misma idea de comprensión, puede establecerse de seguro que una y otra comprenden los objetos a que se agregan de la misma manera que si se les añadiera la palabra inclusive y que, en consecuencia, al decirse en la actual constitución “desde el despoblado de Atacama” se entiende que el despoblado pertenece a Chile (...)”. “El señor Salinas no puede poner en duda que el cabo de Hornos per-

tenece a Chile (...)”. “Si con tales palabras no se excluye del territorio chileno el cabo de Hornos, tampoco se excluye, pues, el desierto”(29).

El razonamiento sería así: si al cabo de Hornos se le antepone una vez “desde” y otra vez “hasta” y es seguro que pertenece al territorio chileno en ambos casos, las preposiciones tienen un sentido incluyente. El razonamiento se traslada al norte y por analogía se dice que el uso de las preposiciones “hasta” y “desde” alternativo y antepuesto al “desierto de Atacama”, éstas tienen un mismo significado incluyente. Traslado a la extensión horizontal, “desde” y “hasta” son ambos excluyentes, o uno es incluyente (“desde”) y otro excluyente (“hasta”).

Es decir que “desde” y “hasta” se utilizarían en este caso indistintamente con el mismo significado.

En esta nota del Ministro Urmeneta no se hace ninguna referencia a que corresponda al territorio chileno “la parte del desierto de Atacama que se extiende al sur de la bahía de Mejillones”, como en las notas de 1857 del Ministro Ovalle. Hubiera sido contradictorio. Para apoyarse en la letra de las constituciones debía estimarse a “todo el despoblado” como parte integrante del territorio chileno.

La expresión “parte del despoblado de Atacama” fue corregida luego por la cancillería chilena sustituyéndola, como veremos, por “el desierto de Atacama propriadamente dicho” estimándose que éste concluye en el paralelo de 23° S.

Un autor norteamericano tratará de refutar el argumento de la nota Urmeneta. Sin referirse a ella, refuta a Jaime Eyzaguirre, aparentemente sin conocer que lo expuesto por este autor chileno respecto de la equiparación de la situación del cabo de Hornos con la del desierto de Atacama y estimando que por analogía se estaba determinando implícitamente en las constituciones la pertenencia del desierto a Chile, argumento que Eyzaguirre espone en su libro “Chile y Bolivia”, tenía origen en la nota Urmeneta.

Dice Jaume Miratvilles: “El argumento es puramente sofístico, pues un “cabo” está formado forzosamente de una porción de terreno nacional, pero no

(29) Jurisprudencia..., *op. cit.*, nota 1065, págs. 495-6.

un desierto. Supongamos que en vez de un despoblado, Atacama fuera un mar interior o un lago. Al decir al norte de Chile colinda con el mar o con el lago Atacama, nadie deduciría que Atacama le pertenece. Pero hay más. En la constitución chilena de 1823 y en el artículo cuarto se dice textualmente: "El territorio de Chile comprende de sur a norte desde el cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama". El "hasta" en cuestión no es incluyente sino excluyente. Hay varias naciones africanas que se extienden por el sur, el este o el oeste "hasta" el desierto de Sahara. Pero aquel despoblado es argelino por una serie de razones particulares, no el solo motivo de su colindancia"(30).

La precisión respecto del significado de "desde" la retomaría Miguel Luis Amunátegui que consultaría en el diccionario de la Real Academia Española para sostener que la primera acepción del vocablo y a su juicio la correcta para interpretar el texto de las constituciones chilenas de 1828 y 1833, es "adverbio que denota principio de lugar y tiempo de alguna cosa"(31).

Amunátegui abandonaba así el argumento de la cancillería chilena de que eran imprecisos y necesariamente se los debía especificar con una inclusive o exclusive porque ahora se convenía que "desde" por sí solo significaba "principio de lugar y tiempo de alguna cosa".

Este argumento parece más débil que el de la cancillería puesto que no puede negarse que "desde" y "hasta" sean opuestos, y si se sostiene que "desde" sin más aditamentos significa precisamente "principio de lugar y tiempo de alguna cosa", ¿no significaría sin más precisiones "hasta" "término de lugar y tiempo de alguna cosa"?

Con este argumento, ¿cómo podría sostenerse que la constitución chilena de 1823 que decía "desde el cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama" contenía a éste en el territorio nacional al igual que el Informe de la comisión de la constitución de 1828 que decía "en un vasto territorio limitado a al norte por el despoblado de Atacama"?

(30) Jaume Miratvilles. El mundo desde Nueva York, reproducida de Última Hora de La Paz (15 de mayo de 1963), citado por Oblitas Fernández. Edgar, *op. cit.*, pág. 20.

(31) Amunátegui, Miguel Luis, *op. cit.*, pág. 163.

La cancillería chilena había sostenido en las dos notas de 1857 del Ministro Francisco Javier Ovalle en sus primeras partes que el desierto formaba parte del territorio chileno y en las segundas partes, por decirlo así, que era Chile propietario de la parte del desierto de Atacama que se extendía al sur del paralelo de 23º, es decir, no todo el desierto.

Luego, el 14 de julio de 1858, el Ministro de Relaciones Exteriores chileno, Gerónimo Urmeneta en sus instrucciones a Antonio Varas, plenipotenciario del gobierno de Chile para ajustar un Tratado de Límites con Bolivia, le decía: "(...) En la negociación de ese Tratado, V.S. se limitará a sostener los derechos territoriales de la República hasta el paralelo de 23ºS, comprendiendo la bahía de Mejillones, punto donde al presente termina la posesión del estado hacia el norte de la República"(32).

En 1859, como vimos, el Ministro de Relaciones Exteriores Urmeneta argumentará sobre el modo como las constituciones chilenas incluían dentro del territorio nacional al desierto de Atacama y no refiere entonces al paralelo de 23ºS.

Finalmente, la cancillería chilena tratará de armonizar ambos argumentos sosteniendo que su límite norte es el paralelo de 23ºS donde concluyen el desierto y litoral de Atacama propiamente dichos".

Una última observación que podría hacerse respecto de la nota Urmeneta es que utilizando su argumento de que "la primera constitución chilena (refiriéndose a la de 1822) declarara sin duda alguna que el despoblado de Atacama pertenece al territorio de Chile así como el cabo de Hornos puesto que para uno y otro caso usa de iguales palabras", no sabiéndose con que refiere a que se utilizan iguales palabras porque la constitución dice: "(...) al sur, el cabo de Hornos; al norte, el despoblado de Atacama; al oriente, los Andes, al occidente, el mar Pacífico". ¿No podríase argumentar que sin duda la cordillera de los Andes, de acuerdo a las constituciones de 1812 y 1822, no está comprendida en el territorio de Chile así como no lo está el mar Pacífico puesto que para uno y otro caso usa de iguales palabras y no dudándose que el mar Pacífico no le pertenece, igualmente tampoco la cordillera de los andes?

(32) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Gerónimo Urmeneta al plenipotenciario Antonio Varas del 14 de julio de 1858 en Jurisprudencia..., *op. cit.*, nota 1011, pág. 467.

1.2.1.2 La jurisdicción permanente de Chile sobre el desierto de Atacama sostenida por Amunátegui en 1863.

Un autor chileno Miguel Luis Amunátegui se encargó en su obra "la cuestión de límites entre Chile y Bolivia" publicada en 1863 de buscar títulos para sostener los derechos de Chile a la soberanía de todo el desierto de Atacama y de refutar al mismo tiempo los expuestos por Rafael Bustillo y Manuel Macedonio Salinas, dos autores bolivianos que habían fundamentado los derechos de su país sobre el desierto. Amunátegui vino a modificar lo hasta entonces sostenido.

Si bien el libro fue enviado por la cancillería a sus representantes en el exterior para que lo leyeran y sostuvieran conforme con lo que en él se decía los derechos de Chile sobre todo el desierto, con lo que se le daba el carácter de expresión del pensamiento de la cancillería, ésta siguió por mucho tiempo sosteniendo que el límite norte de Chile era el paralelo de 23°S. Para corroborarlo, podemos citar el "manifiesto sobre los motivos de la guerra" publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el 18 de febrero de 1879, la nota König del 13 de agosto de 1900, la nota del Ministro Errázuriz Urmeneta al cuerpo diplomático chileno explicativa de la nota König del 30 de septiembre de 1900, el mismo Pacto de Tregua del 4 de abril de 1884 y el Tratado de Paz del 20 de octubre de 1904, en los que se considera que lo que Bolivia cede a Chile es del 23°S al río Loa, por lo que implícitamente se reconoce que del río Loa al 23°S se consideraba territorio boliviano. Todos estos documentos van a ser analizados.

Incluso en autores chilenos como Conrado Ríos Gallardo que fue Ministro de Relaciones Exteriores y negociador del Tratado con Perú de 1929 siguió primando el criterio de la cancillería al admitir que Bolivia perdió a favor de Chile una superficie equivalente a la del litoral situado entre el 23°S y el río Loa.

El libro de Amunátegui era novedoso porque: 1) se sostenían los derechos de Chile sobre todo el desierto de Atacama y no sólo sobre la parte situada al sur del paralelo de 23°S; 2) se decía que esa región jurisdiccionalmente correspondía a lo que ahora era Chile desde la época de los incas y 3) se restaba importancia a la letra de las constituciones aunque se reafirmaba que contenían el desierto.

Lo más relevante era que con esta argumentación Amunátegui pasaba a sostener que Bolivia había nacido como nación mediterránea, lo que no se había dicho hasta entonces.

No era fácil encontrar documentos que dieran a uno u otro país la jurisdicción sobre una parte del desierto porque la Corona nunca había dividido jurisdiccionalmente ese territorio. Amunátegui sostendrá que fue conquistado por los incas junto al reino de Chile y que durante la colonia Chile tenía derechos porque la jurisdicción sobre el Paposo (25°S) y el Valle de Copiapó implicaban la jurisdicción sobre el desierto, esto es, que Paposo era la cabecera del desierto y que al darle la Corona a Chile jurisdicción sobre él, le dio sobre todo el desierto. Consecuentemente dirá que la provincia boliviana de Atacama que formaba parte de la Intendencia de Potosí no contenía al desierto que a su juicio, como vimos, era contenido por el distrito de Paposo dependiente de Chile. Aunque si nos atenemos al *utis possidetis juris* de 1810 Chile tampoco tenía derechos sobre el Paposo en el momento de la independencia puesto que se había ordenado pasara a Perú por Real Cédula del 10 de octubre de 1803, según transcribe en página 106 de su libro la real orden.

Si la jurisdicción sobre el Paposo implicaba la jurisdicción sobre todo el desierto como sostiene Amunátegui, ¿no sería de acuerdo al *utis possidetis juris* de 1810 el desierto de Atacama peruano?

Decía Amunátegui que era ya una gran concesión que Chile le hubiera permitido a Bolivia ocupar el litoral situado entre el Loa y el 23°S.

El pensamiento de Amunátegui fue retomado por autores chilenos contemporáneos como Jaime Eyzaguirre y Augusto Pinochet.

1.2.2 El paralelo de 23°S como límite norte de Chile.

En una nota del 29 de octubre de 1862, el Ministro de Relaciones Exteriores chileno, Manuel Antonio Tocornal, decía al Ministro de Estados Unidos: "Tanto durante la época en que Chile era parte de la monarquía española, como después que se constituyó en nación independiente y soberana, ha mirado como límite norte de su territorio el 23°S, bajo cuyo paralelo concluyen el desierto y litoral de Atacama propiamente dichos, y ha ejercido constantemente su jurisdicción hasta el punto indicado"(33).

(33) *Ibidem*, nota 1227, pág. 574.

Era difícil sostener como límite el paralelo de 23°S durante la colonia porque era improbable que España hubiera dividido entre dos de sus colonias un desierto en forma tan precisa cuando se acusa a la imprecisión de las fronteras coloniales de los numerosos litigios fronterizos de las ex-colonias. Y a esa dificultad por hallar documentos coloniales que pudieran justificar tal división, se debe que los autores chilenos han preferido olvidar lo sostenido por su cancillería y buscar títulos para sostener la pertenencia a Chile de todo el desierto y la mediterraneidad de Bolivia durante la colonia.

No se encuentran argumentos sobre el paralelo de 23°S como límite norte en autores como Amunátegui, Eyzaguirre y Pinochet. Los autores chilenos contemporáneos a la Guerra, como Barros Arana y Bulnes dicen que el 23°S era el límite norte de Chile sin probarlo con documentos coloniales.

Con el argumento del límite norte en el paralelo de 23°S, la cancillería chilena estaba reconociendo que Bolivia no era mediterránea porque Perú nunca sostuvo que su límite sur fuera ése.

¿Cuál era el origen de este paralelo de 23°S como límite norte de Chile?

— Frecuentemente se cita una carta que el 20 de agosto de 1831 O'Higgins habría enviado al capitán Coghlan de la Marina Británica con un "Bosquejo comparativo de las ventajas naturales y de otra especie que poseen los EEUU y Chile, respectivamente, para constituir una potencia marítima de primera clase en el Nuevo Mundo", sosteniendo que "Chile viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la bahía de Mejillones hasta Nueva Setland del Sur..." (34). Era la primera vez que la bahía de Mejillones era nombrada como límite norte de Chile.

Jaime Eyzaguirre dice que O'Higgins sabía que era más al norte el límite septentrional de Chile pero "la generosidad americanista que empujó las decisiones de los próceres" hizo que lo fijara allí. La prueba —dice Eyzaguirre— es un decreto firmado por O'Higgins como Director Supremo y por José Ignacio Zenteno, Ministro de Marina, el 20 de abril de 1819 por el que se disponía el bloqueo de los puertos del Perú sometidos a la dominación real: "(...) deben considerarse y están efectivamente bloqueados por la Escuadra de Chi-

(34) Por ejemplo, Eyzaguirre, Jaime, *op. cit.*, págs. 54 y 56. También en: Díaz Loza, Florentino. *Geopolítica de Chile*, en "Estrategia" (Buenos Aires, set.-oct., 1977), No. 48, pág. 56.

le en virtud de las órdenes dadas al Almirante de ella Lord Cochrane, todos los puertos y fondeaderos del Mar Pacífico que están situados entre los 21° 48' y los 2° 12'S, es decir, la línea de costa desde Iquique a Guayaquil inclusive(...)"(35).

Se bloqueaban los puertos del Perú como decía el decreto en su parte preliminar. Pero, además, lo que prueba este decreto es que se asignaba como límite sur de Perú los 21° 48'S (que equivocadamente se atribuía aproximadamente a la latitud de Iquique, que se halla en realidad a los 20° 03'S en lo que luego sería la provincia peruana de Tarapacá, la última de Perú que precisamente concluiría en el río Loa a los 21° 28'S) y que se estimaba que en esa latitud se iniciaba el desierto de Atacama en cuyo litoral no había puerto alguno por el que España pudiese ingresar armamento.

Y, además, en caso de que hubiese habido en el litoral del desierto de Atacama algún fondeadero, ¿hubiera sido lógico que por él ingresara España armamento teniendo luego que atravesar todo el desierto, teniendo un litoral sobre el Pacífico tan extenso para abastecer a sus ejércitos?

Eyzaguirre estima que el estrecho contacto epistolar que mantuvo O'Higgins con funcionarios del gobierno de Bulnes, "debió acaso acelerar la dictación de la ley que hizo de Mejillones la meta norte del país"(36). Cabe preguntarse: ¿no había legislación anterior sobre el límite norte del país?, ¿dónde lo fijaban?, ¿no incluían las constituciones anteriores a 1842 al desierto en el territorio de la República?

Y el interrogante vale también para los autores que sostienen que Bolivia era mediterránea y por "descuido" o "por estar en anarquía" Chile no reclamó por la usurpación de Cobija en 1831. Porque, ¿qué descuido pudo haber si las constituciones incluían a todo el desierto? Estos autores se olvidan de conciliar su opinión con la de la cancillería chilena del siglo pasado.

— Otro origen del paralelo de 23°S como límite norte de Chile pudo ser la iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores Ramón Luis Irarrázaval que

(35) Texto completo decreto de O'Higgins del 20 de abril de 1819 en Jurisprudencia..., *op. cit.*, págs. 21-2.

(36) Eyzaguirre, Jaime, *op. cit.*, pág. 56.

en su informe al Congreso del 25 de agosto de 1843, en el que daba cuenta de los reclamos bolivianos y según los autores bolivianos, puesto que en los chilenos no se encuentra referencia de esto, decía: "(...) de un reclamo que inopinadamente ha hecho la República de Bolivia a la nuestra. Por el art. 1.º de la constitución chilena se declara que el territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos, expresión que, sin el perjuicio del derecho que títulos positivos o una antigua posición podrían dar al señorío de todo el desierto, parece por su determinación misma colocar nuestra frontera del norte en la *línea mediana* que lo divide en dos partes iguales, por analogía de lo que sucede cuando un río caudaloso separa dos estados, ninguno de los cuales puede alegar convenciones expresas o actos posesorios que le confieran el dominio en toda su anchura"(37).

—También se sostendrá que debido a que Chile consideró siempre al paralelo de 23ºS como su límite norte dictó la ley del 30 de octubre de 1842. En la nota de Tocornal ya parcialmente transcrita, se sostenía: "(...) no alterado este orden de cosas por la independencia de Chile y Bolivia (esto es, que Chile mirara como su límite norte el paralelo de 23ºS), pues ... (se enuncia el *utis possidetis juris* de 1810), el Gobierno de Chile declaró en el año 42 de propiedad nacional todas las huaneras existentes en el litoral de Atacama hasta el 23ºS e impuso la pena de comiso al buque nacional o extranjero que extrajese huano sin permiso de las autoridades de la República"(38).

Sin embargo, como ya vimos, era ésta una transcripción falsa del contenido de la ley para utilizar a ésta como un apoyo más de la certidumbre chilena de que su límite norte era el paralelo de 23ºS. La ley decía en realidad, "en el litoral del desierto de Atacama".

La posición chilena de considerar territorio nacional hasta el paralelo de 23ºS, no reconocida por Bolivia, llevó sin embargo a Chile a estimar, luego de la guerra, que sólo obtuvo por las armas el litoral boliviano situado al norte de ese paralelo, a pesar de que el Tratado de Límites vigente en el momento de estallar el conflicto fijaba en el paralelo de 24ºS el límite entre ambas naciones.

(37) Según cita de Abecia Baldivieso, Valentín, sin fuente, *op. cit.*, tomo I, pág. 528.

(38) Por ejemplo, Estrada, Jaime, *op. cit.*, págs. 34 y 36. También en Díaz Lora, Valentín (38) Jurisprudencia..., *op. cit.*, nota 1227, pág. 574.

Esta actitud de Chile llevó a que se dejase 1º. geográfico, del 23º al 24ºS, sin soberanía definida, situación que se subsanaría después de firmadas la tregua (1884) e incluso la paz (1904) por un Acta protocolizada que se firmó el 15 de noviembre de 1904 y por la que el gobierno de Chile pedía al boliviano reconociese su soberanía sobre esa faja territorial.

Podría decirse que hasta entonces Bolivia no fue jurídicamente un estado mediterráneo.

A raíz de las tensiones crecientes, Bolivia estuvo a punto de declarar la guerra a Chile y de hecho el Congreso autorizó el 5 de junio de 1863 al Ejecutivo para que lo hiciera.

Esta agudización de la disputa promovió la publicación de dos libros: la "Memoria sobre la cuestión de Mejillones" de Rafael Bustillo exponiendo los derechos de Bolivia y "la cuestión de límites entre Chile y Bolivia" de Miguel Luis Amunátegui, explicando los títulos chilenos y que ya hemos comentado, ambos en 1863.

1.3 Los tratados de límites firmados por Bolivia y Chile en el período 1866—1874.

1.3.1 Tratado de límites entre Chile y Bolivia suscrito en Santiago el 10 de agosto de 1866 y canjeadas las ratificaciones el 9 de diciembre de 1866(39).

El primer Tratado de límites entre Chile y Bolivia es celebrado, como vimos, a posteriori de un momento de álgida tensión entre los dos estados.

En su preámbulo destacan dos párrafos: 1) "(...) a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama". Aquí, por una parte, Bolivia se allanaba a la tipificación de que era una "cuestión de límites" como lo había sostenido Chile y

(39) Texto completo del Tratado de 1866 en Ríos Gallardo, Conrado, *op. cit.*, Anexos, págs. 351-3. También en una recopilación de autor boliviano de fácil consulta por ser reciente: Saavedra Weise, Agustín, *Documentos sobre la mediterraneidad boliviana*, prólogo Jorge Vannossi, Editorial Depalma (Buenos Aires, 1979), págs. 1 a 4.

no de "posesión de todo un territorio con características específicas". Y por otra parte, Chile y Bolivia se reconocen respectivamente derechos sobre el desierto de Atacama.

2) "(...) han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer". Chile y Bolivia se reconocían mutuamente haber tenido buenos títulos para sostener las aspiraciones territoriales que ambas habían tenido y también había un reconocimiento mutuo de que ambas cedían parte de sus derechos y aspiraciones.

Art. 1o.: "La línea de demarcación de los límites entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile(...)"; Bolivia por el norte y Chile por el sur soberanos hasta los 24°S.

Art. 2o.: "No obstante la división territorial estipulada, la República de Chile y la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse".

Esto es, Bolivia y Chile se repartían por mitad *los productos provenientes de la explotación* de los depósitos de guano y *los derechos de exportación* sobre los minerales extraídos entre los 23° y 25°S.

Art. 4o.: "Serán libres de todo derecho de exportación los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 de latitud meridional que se extraigan por el puerto de Mejillones". Serán libres de todo derecho de importación los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones".

Según este artículo 4o. los minerales que siendo extraídos entre los paralelos 24 y 25 se exportasen por el puerto de Mejillones quedarían libres de derechos de exportación. ¿Qué se repartirían entonces por mitad?

Al hablar de este tratado, Gonzalo Bulnes expresa lo que repetirían muchos autores chilenos: "La parte más grave de este documento era su carácter

condicional(...). Si Chile reconocía a Bolivia la propiedad de una parte del territorio disputado (del 23° al 24°S se refiere), era en el concepto de que Bolivia cumpliera lo referente a los huanos y minerales (...). Cada dificultad suscitaba una cuestión de soberanía, porque el país perjudicado podía alegar que no habiéndose cumplido lo pactado que constituía una concesión, él retrotraía su derecho territorial a la situación que tenía al firmarlo"(40).

Lo que los autores chilenos posteriores dirán es que había una cesión de derechos territoriales por parte de Chile a cambio de la participación en la riqueza guanera pero aquí Bulnes reconoce en el último párrafo que cada cual pretendía retrotraer su derecho territorial anterior a la firma, es decir que Bolivia también había hecho cesión de lo que eran sus aspiraciones extremas, los 26°S y esto se compatibilizaba con el preámbulo según el cual ambos cedían parte de los territorios que creían poseer con buenos títulos. La diferencia estaba en que Chile durante la disputa ocupó y ejerció actos propios de quien posee hasta el 23°S, por lo que su retiro fue más evidente.

Es importante señalar que ambos consideraban que cedían y sobre todo que Chile también entendía que Bolivia cedía. La prueba es una carta escrita por Mariano Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores en 1866 a Don Zoilo Flores, Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en la que le contaba, según transcripción de un autor peruano contemporáneo de la Guerra del Pacífico: "... Por marzo del 66 fue reconocido en La Paz, el señor Aniceto Vergara Albano, en su carácter de Ministro plenipotenciario de Chile en Bolivia(...). El plenipotenciario Vergara Albano y yo, en mi carácter de Secretario General de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores, procedimos a reabrir dichas conferencias... Fue durante esas conferencias que tuve ocasión de escuchar al Representante de Chile la proposición a que se refiere la carta que conté; esto es: "Que Bolivia consintiera en desprenderse de todo derecho a la zona disputada desde el paralelo 25 hasta el Loa, o cuando menos hasta Mejillones inclusive, bajo la formal promesa de que Chile apoyaría a Bolivia del modo más eficaz para la ocupación armada del litoral peruano hasta el morro de Sama..."(41).

(40) Bulnes, Gonzalo, *op. cit.*, pág. 14.

(41) Caivano, Tomás, *Historia de la guerra de América*, sin Editorial (Florencia, 1883), págs. 131-2.

De modo que en 1866 si Chile dice que se desprendió de 1º. geográfico de litoral, del 23º al 24ºS, Bolivia también se desprendió por lo menos de 1º. geográfico, del 25º al 24ºS.

Esto invalida el argumento de la cesión de territorios hecha por Chile y anulada por incumplimiento por Bolivia de sus obligaciones, porque no había sido una cesión unilateral, aunque Chile estuviese poseyendo del 23º al 24ºS. Al imputarse la cesión como unilateral daba lugar al argumento del título reivindicacionista que, como veremos, esgrimirá luego Chile.

Además debe precisarse que el paralelo de 23ºS no fue reconocido nunca como límite norte de Chile por Bolivia, ni, por supuesto, fue nunca el límite estatuido entre los dos países por tratado.

Este reconocimiento por parte de Chile de que Bolivia también cedía, importa también que si, como argumentará posteriormente Chile, la situación de deslinde territorial entre ambos países se retrotraía a antes de 1866, tanto como podía Chile reclamar hasta el 23ºS, podía Bolivia reclamar hasta el 25ºS.

1.3.2 Protocolo Corral-Lindsay del 5 de diciembre de 1872. (42).

Por el art. 1º. se precisaba que los límites orientales de Chile de los que hablaba el art. 1º. del Tratado de 1866 eran las más altas cumbres de los Andes. De modo que la línea divisoria de Chile con Bolivia sería el paralelo de 24ºS desde el mar Pacífico hasta la cumbre de la cordillera de los Andes.

Por el art. 2º. se precisaba que el territorio de explotación común del art. 2º. de 1866 era el polígono formado por el paralelo de 23ºS al norte y de 25ºS al sur, las cumbres de los Andes al oriente y el mar Pacífico al occidente.

Por el art. 3º. se precisaba el alcance de la palabra “minerales” o “metales” que se habían usado indistintamente en los artículos 2º. y 3º. del tratado de 1866. Esto era importante porque se hallaba en discusión si el salitre podía considerarse incluido en sus disposiciones, ya que el art. 3º. del tratado de 1866 hablaba de los derechos de exportación de “metales”.

(42) Texto completo del Convenio Corral-Lindsay en Ríos Gallardo, Conrado, *op. cit.*, Anexos, págs. 354-6.

Por el art. 3º. del Protocolo Corral se declaró que la participación por mitad en los derechos de exportación correspondía tanto a los metales propiamente dichos, como al salitre, al bórax, los sulfatos y demás sustancias inorgánicas que se entienden en la acepción genérica de minerales.

Por el Protocolo Corral-Lindsay se consiguió salvar el Tratado de 1866 de la anulación de todos los actos del gobierno Melgarejo, mantener en la negociación diplomática todas las condiciones del tratado de 1866 el que siguió vigente hasta su derogación por el art. 7º. del Tratado de 1874. Consiguió Chile además, que el salitre se incluyera claramente dentro de los productos cuyos derechos de exportación eran partibles por mitad si se los sacaba por Mejillones, y esto era de una enorme importancia económica.

Este protocolo es de diciembre de 1872 y el 6 de febrero de 1873 Bolivia concluía su alianza con Perú.

1.3.3 Tratado de límites entre Chile y Bolivia suscrito en La Paz el 6 de agosto de 1874 y el 21 de julio de 1875 y canjeado el 28 de julio y 22 de septiembre de 1875 (43).

Este tratado de 1874 “tiene una importancia capital para apreciar las causas de la guerra del Pacífico, porque estableció la relación jurídica existente entre ambos países cuando ella estalló” (44).

Art. 1º.: “El paralelo de grado 24, desde el mar hasta la cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia”.

Por el art. 2º. se declaraba el asiento minero de Caracoles (plata) comprendido entre los paralelos de 23º y 24ºS.

Art. 3º.: “Los depósitos de guano existentes o que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el artículo anterior (entre los paralelos 23 y 24), serán partibles por mitad entre Chile y Bolivia (...)”. Nótese que se habla de

(43) Texto completo Tratado de 1874 en Ríos Gallardo, Conrado, *op. cit.*, Anexos, págs. 357-8. También en Saavedra Weise, Agustín, *op. cit.*, págs. 5 a 7.

(44) Bulnes, Gonzalo, *op. cit.*, pág. 26.

dividir no los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guano como en 1866 sino de partir en dos los depósitos mismos.

Art. 4o.: "Los derechos de exportación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes (nuevamente del paralelo 23 al 24) no excederán de la cuota que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos a más contribuciones de cualquiera clase que sean, que a las que presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de 25 años".

Es decir que el gobierno boliviano no podía aumentar por veinticinco años los derechos de exportación sobre los minerales extraídos del territorio boliviano. Pero, además, a las personas, industrias y capitales chilenos residentes o radicados en este territorio boliviano tampoco podría aumentárseles sus contribuciones por veinticinco años.

Por el art. 5o. quedaban libres de pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importasen por el litoral boliviano situado entre los 23º y 24ºS y los de Bolivia que se importasen por el litoral chileno entre los paralelos 24 y 25.

Por el art. 6o. Bolivia se obligaba a la habilitación permanente de Mejillones y Antofagasta como puertos mayores de su litoral, y por el art. 7o. quedaba desde esa fecha derogado en todas sus partes el tratado del 10 de agosto de 1866.

Este Tratado parece haber sido más desventajoso para Bolivia que el de 1866, a pesar del encono que hay con éste en los bolivianos posiblemente por haber sido el primero en el que se hicieron concesiones comerciales a Chile, por haberse establecido la medianería entre los 23 y 25ºS, por haberse concluido durante el gobierno de Mariano Melgarejo y por aquello que dice Bulnes: "Se ha dicho que el pensamiento que inspiró a los negociadores chilenos a celebrar este Tratado (el de 1866), fue preparar una celada para apoderarse del litoral, lo que se supone que era desde entonces una idea fija de nuestra política, pero si Chile hubiera tenido eso en vista en 1866, Bolivia le proporcionó el medio de realizarlo"(45).

(45) *Ibidem*, pág. 14.

Decía que este Tratado de 1874 es aún más desventajoso porque elimina el polígono de coexplotación, es decir, pierde Bolivia los derechos que poseía por el Tratado de 1866 por los productos del paralelo 24 al 25, pero mantiene los de Chile sobre los productos del paralelo 23 al 24, y más aún: 1) ya no se habla del reparto por mitad de los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guano sino directamente de la división por mitad de los depósitos que se descubrieran; y 2) se exceptúa de mayores impuestos a las personas y capitales chilenos que explotan los productos naturales localizados entre los paralelos 23 y 24, en territorio boliviano.

¿Por qué si Bolivia había concluido un Tratado secreto de Defensa con Perú en 1873 accede a un tratado desventajoso con Chile? Posiblemente se deba al deseo de los negociadores bolivianos (recuérdese la gestión Bustillo anterior al Protocolo Corral-Lindsay) de eliminar la medianería y al cambio de gobierno en Bolivia (asume Don Tomás Frías el 31 de enero de 1874). Además lograba Bolivia que quedara firme el paralelo de 24ºS como límite con Chile, lo que no era poca cosa ya que Chile había llegado a ocupar el litoral hasta el 23ºS.

Según Augusto Pinochet la aprobación del Tratado en Bolivia fue "una verdadera odisea" y lo mismo sucedió en Chile "donde de mala gana el Congreso nacional le dio su aprobación"(46).

En cambio, Gonzalo Bulnes repite el concepto de su negociador chileno, Carlos Walker Martínez: "El artículo 4o. es su base, lo demás es más o menos accesorio"(47). Si tenemos en cuenta el contenido de ese artículo, podemos deducir que para Bulnes el Tratado era favorable a Chile.

Por su parte, Francisco Encina entiende que "el cambio de criterio boliviano (más predispuesto a la paz con el gobierno de Frías) fue aprovechado con habilidad por el nuevo plenipotenciario chileno en La Paz, Don Carlos Walker Martínez, para celebrar el Tratado de 1874". Y luego dice: "Con este refuerzo en la posición de Chile (la firma del tratado el 6 de agosto de 1874) fue posible sacar de su astillero, sin completarse las terminaciones no esenciales,

(46) Pinochet, Augusto, Guerra del Pacífico... *op. cit.*, pág. 16.

(47) Bulnes, Gonzalo, *op. cit.*, pág. 27.

el "Cochrane" que llegaba luego de feliz navegación a Valparaíso el 25 de diciembre"(48).

Hemos preferido transcribir los artículos más importantes de los tratados porque algunos autores, Pinochet por ejemplo cuando habla del Tratado 1874, comentan su contenido erróneamente.

Aunque no corresponde al tema de los límites chileno-bolivarianos, nos parece interesante decir algo sobre el Tratado de Defensa Secreto firmado por Bolivia y Perú el 6 de febrero de 1873, sobre todo porque descubre una relación que ya entonces, antes de la Guerra del Pacífico, tenía peso en la región y que se sigue manteniendo.

Este Tratado establecía una alianza entre Bolivia y Perú que en caso de verse ante un conflicto bélico debían responder solidariamente. Por su art. 10o. dejaba abierta la posibilidad del ingreso de Argentina, en cuyo Congreso se trató el ingreso a la alianza y fue aprobado en diputados pero rechazado en senadores.

Los documentos que transcribe Gonzalo Bulnes sobre estas negociaciones prueban que Argentina tuvo temor que su ingreso alistara a Brasil de parte de Chile y que más tarde Perú, enterado de que el gobierno brasileño conocía algo sobre la alianza propuso la declaración de que ella no sería sino contra Chile, en ningún caso contra Brasil. También prueban que la existencia del Tratado secreto fue conocida por el gobierno chileno con ayuda del brasileño.

Bajo el subtítulo "El Brasil denuncia el Tratado secreto" transcribe Bulnes una nota del Ministro de Relaciones Exteriores chileno Adolfo Ibáñez al representante de su país en Buenos Aires, Blest Gana: "marzo de 1874. La presunta alianza del Perú y Bolivia de que V.S. me habla en sus despachos confidenciales de 19 de enero, 12 y 26 de febrero últimos habían llegado al conocimiento de mi Gobierno por diversos conductos y ha sido confirmado de una manera confidencial por el honorable representante del Brasil en esta capital(...)"(49).

(48) Encina, Francisco, *op. cit.*, tomo II, págs. 1394-5.

(49) Texto nota Ibáñez en Bulnes, Gonzalo, *op. cit.*, pág. 71.

Todo esto lleva a Bulnes a decir "El Brasil era el contrapeso de seguridad que Chile tenía en el Atlántico", y más adelante, agrega: "La amistad de Chile y del Brasil, fundada en la armonía de *sus intereses permanentes* fue para Chile garantía de seguridad respecto del Perú y la Argentina, para lo cual *no tuvo necesidad de celebrar tratados*, bastándole no contrariar la tendencia amistosa de los pueblos que *no tienen ninguna causa racional de divergencia*".(50).

Esta caracterización tan clara de las razones de la amistad chileno-brasileña y la verdad que contiene debe tenerse en cuenta en cualquier estudio sobre el apoyo que Bolivia pueda obtener en la región para satisfacer su aspiración marítima.

Una alianza tácita permanente entre Chile y Brasil que no persiguen objetivos enfrentados porque no tienen regiones comunes donde dirimir supremacía; principalmente, no son limítrofes y tienen en cambio vecinos comunes. Ni siquiera comparten el océano.

No tienen intereses conflictivos ni terrestres ni oceánicos y, por el contrario, los países vecinos con los que tienen problemas limítrofes, tienen intereses oceánicos enfrentados con Chile o con Brasil. Mientras uno trata de mostrar su poder y controlar cuanto le es posible en el Atlántico sudamericano del norte, el otro trata de hacerlo en el Pacífico sudamericano sur.

A esta realidad, la inexistencia de intereses nacionales conflictivos, se agrega un modo similar de conducción de sus relaciones internacionales, basado en la pragmática atención a los objetivos nacionales en la región.

Enfrente, la también permanente pero históricamente bastante endeble entente entre Argentina, Bolivia y Perú basada fundamentalmente en que los tres tienen problemas con Chile pero socavada geográficamente por ser Bolivia limítrofe de Argentina y de Perú lo que es grave en un continente en el que los factores de mayor tensión regional han sido los problemas limítrofes. Pero, además, históricamente debilitada por: 1) la indefinida política argentina respecto de su amistad-enemistad con Chile. Amistad apoyada en el hecho de haber sido Argentina y Chile las dos naciones más anglófilas de América.

(50) *Ibidem*, pág. 84.

rica del Sur, lo que llevó a Argentina a ser antinorteamericana y probritánica y la retrasó en su pugna con Brasil por el favoritismo norteamericano; que puede haber influido en la decisión de Argentina de retardar su ingreso, luego desechado, a la alianza boliviano-peruana; y que determinó la ayuda Argentina al enemigo de Bolivia, Paraguay, en la guerra del Chaco; 2) respecto del papel que le corresponde adoptar ante Brasil, perdida ya la batalla por la supremacía regional que Argentina pretendió disputarle, basada en sus problemas entre una conciliación que promueva los propósitos comunes en el Atlántico Sur y por otra parte evitar su expansión en las áreas fronterizas colindantes, basada muchas veces en las características de la relación EEUU-Brasil y EEUU-Argentina; 3) la ondulante política boliviana reposando en ocasiones en la ayuda brasileña y en otras en la ayuda argentina, posición que Argentina y Brasil, con intereses nacionales similares sobre Bolivia (controlar el heartland de América del Sur, acceder al Pacífico) se disputan siendo posible observar que uno le ha querido dar a los sistemas de transporte y comunicaciones y por derivación al comercio boliviano un sentido geográfico este-oeste y otro un sentido norte-sur; los históricos problemas limítrofes boliviano-argentinos y boliviano-peruanos; y por toda la cuestión emergente del Pacífico que significó una política boliviana de retorno al mar que lesionó los intereses nacionales de Perú afectando su intención reivindicatoria sobre los territorios ocupados por Chile durante la guerra y que desde 1929 importa para Perú la renuncia definitiva a Arica y la supresión de las servidumbres que sobre su antiguo puerto aún mantiene. Estas son algunas de las razones por las que Brasil y Chile no necesitarían una alianza escrita como la de 1873 entre Perú y Bolivia.

Breve relación de los hechos bélicos y tratados de paz.

Como consecuencia del conflicto planteado entre el gobierno boliviano y la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, una sociedad anónima constituida en Valparaíso a la que se quiso aplicar una ley sancionada por el Congreso boliviano el 18 de febrero de 1878 que incrementaba los derechos de exportación del salitre que contravenía el Tratado de 1874, Chile ocupó el 14 de febrero de 1879 Antofagasta (23°04'S) iniciándose en los hechos la guerra aunque Bolivia la declarara el 10. de marzo de 1879 y Chile recién el 5 de abril de 1879 comunicaba oficialmente el estado de guerra a Bolivia y Perú.

El 26 de mayo de 1880 el ejército boliviano es derrotado en Tacna y se retira de la lucha. El 18 de enero de 1881 el ejército chileno entra en Lima y la mantendrá ocupada hasta celebrada la paz.

Las aliadas Bolivia y Perú firmarán por separado la paz con Chile lo que era contrario al Tratado de Alianza de 1873 y confirma la debilidad de esa unión. La paz por separado debilitó sus respectivas reivindicaciones sobre los territorios ocupados.

El 20 de octubre de 1883 suscribían en Lima Perú y Chile el Tratado de Paz y Amistad conocido como Tratado de Ancón(51), que constaba de tres artículos y establecía que Perú cedía a Chile perpetua e incondicionalmente la provincia de Tarapacá, la más austral del país (entre los ríos Camarones y Loa, la República de Bolivia y el Pacífico), mientras por el artículo III el territorio de las provincias de Tacna y Arica (entre el río Sama y Camarones, Bolivia y el Pacífico) continuaría poseído por Chile durante diez años luego de los cuales un plebiscito decidiría su pertenencia definitiva. Arica, Tacna y Tarapacá se suceden de norte a sur en ese orden en el litoral Pacífico. El litoral boliviano quedó entre la provincia ahora chilena de Tarapacá y el tradicional litoral chileno.

El 4 de abril de 1884 Bolivia y Chile suscribían un Pacto de Tregua(52) indefinida (según su Base primera) por el cual Chile continuaría gobernando hasta la firma del Tratado de Paz "los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta el río Loa". (Base segunda). De este modo, Bolivia entrega su litoral sin condicionar la paz a una salida al mar.

El hecho de que Chile firmase con Perú una paz definitiva y con Bolivia una tregua indefinida parece debido a que Chile creía necesario dar una salida al mar a Bolivia y ésta creía, ineludible el exigirla. Lo primero se demuestra recordando que desde la época del primer tratado de límites de 1866 venía ofreciendo Chile a Bolivia su ayuda para ocupar las provincias peruanas de

(51) Texto completo Tratado de Ancón de 1883 en: *Aspiración portuaria boliviana* en "Revista Peruana de Derecho Internacional", órgano de la sociedad peruana de derecho internacional (Lima, enero-agosto 1951), tomo XI, Nos. 36-37, págs. 61-2.

(52) Texto completo Pacto de Tregua de 1884 en *Ibidem*, págs. 62 a 64. También en Saavedra Weise, Agustín, *op. cit.*, págs. 9 a 12.

Tacna y Tarapacá en compensación por su litoral y ya iniciadas las hostilidades seguía ofreciéndole a cambio de su apoyo contra Perú y de la cesión de su litoral, su ayuda para ocupar y retener Tacna y Arica, sabiendo la sugestión y conveniencia de este puerto para los bolivianos. Tarapacá ya no se ofrecía porque era la provincia salitreña de Perú(53).

¿Bolivia no accedía a firmar una paz definitiva hasta que no se le diera puerto? Esto parece seguro si observamos que en 1900 en sus contraproposiciones de paz a Chile, que había hecho propuestas que no contenían cesión de puerto, incluía el gobierno boliviano su aspiración de retorno al mar: “El gobierno de Chile se obliga a ceder a Bolivia, de sus posesiones de la costa del Pacífico, el dominio perpetuo de una zona de territorio que comprenda uno de los puertos actualmente conocidos, la cual zona, situada al norte de aquellas posesiones, se extenderá hasta la frontera boliviana”(54).

Como vimos, por la Base segunda del Pacto de Tregua se entregaba al gobierno de Chile para que lo gobernase mientras durase la Tregua, el territorio comprendido entre el paralelo de 23°S y el río Loa (21°28'S). Al firmarse la paz definitiva, el 20 de octubre de 1904(55), por el art. II se estableció: “Por el presente tratado quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del art. 2o. del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884”.

Es decir que los tratados de paz suscritos por Bolivia y Chile hablaban del paralelo de 23°S al río Loa, pero los tratados de límites suscritos por Bolivia y Chile antes de la guerra (1866 y 1874) fijaban el límite en el paralelo de 24°S, lo que nos obliga a dividir el tema.

(53) Véase Caivano, Tomás, *op. cit.*, págs. 125 a 137.

(54) Texto completo de la nota del Ministro de Chile en Bolivia, don Abraham König, al Ministro de RREE de Bolivia, don Eliodoro Villazón, del 13 de agosto de 1900, conteniendo esta contraproposición en Ríos Gallardo, Conrado, *op. cit.*, págs. 362 a 369.

(55) Texto completo del Tratado de Paz del 20 de octubre de 1904 en Aspiración portuaria boliviana, *op. cit.*, págs. 80-3. También en Saavedra Weise, Agustín, *op. cit.*, págs. 27 a 34.

2.1 ¿Con qué fundamento ocupó y retuvo Chile del 24° al 23°S? a título de reivindicación.

En su “manifiesto sobre los motivos de la guerra” del 18 de febrero de 1879, el gobierno chileno dice que la invasión era “para reivindicar y ocupar en nombre de Chile los territorios que poseía antes de ajustar con Bolivia los tratados de límites de 1866 y 1874”(56). Este documento aceptaba como principio de demarcación entre las naciones americanas el *uti possidetis juris* de 1810 que ubicaba en el paralelo de 23°S.

Y Jaime Eyzaguirre dice sin citar fuente que el Encargado de Negocios de Chile en Bolivia, Pedro Nolasco Videla en una última nota de febrero de 1879 decía: “Roto el Tratado del 6 de agosto de 1874, porque Bolivia no ha dado cumplimiento a las obligaciones en él estipuladas, renacen para Chile los derechos que legítimamente hacía valer antes del Tratado de 1866 sobre el territorio a que ese Tratado se refiere. En consecuencia, el gobierno de Chile ejercerá todos aquellos actos que estime necesarios para la defensa de sus derechos y el Excelentísimo gobierno de Bolivia no debe ver en ellos sino el resultado lógico del rompimiento que ha provocado y de su negativa reiterada para buscar la solución justa e igualmente honrosa para ambos países”(57).

En tercer lugar, la nota de la cancillería del 30 de septiembre de 1900 decía: “(...) No fue, pues, a título de conquista sino por derecho de reivindicación como Chile recobró su territorio norte hasta el paralelo de 23°; no alegó para ello la razón del vencedor, sino la propiedad del dueño legítimo y tradicional, Bolivia no fue despojada de una pulgada de suelo, sino que invalidó por acto propio el contrato de cesión celebrado con Chile, reponiendo así las cosas al estado en que se hallaban antes de 1866”(58).

Es decir que se imputa a Bolivia la anulación del Tratado de 1874, pero en lugar de retrotraerse la situación a 1874, se la retrotrae a 1866. ¿Por qué? si al quedar anulado el de 1874 la situación anterior estaba reglada por otro

(56) Según transcribe Caivano, Tomás, *op. cit.*, págs. 18-9.

(57) Eyzaguirre, Jaime, *op. cit.*, pág. 71.

(58) Circular del 30 de septiembre de 1900, *op. cit.*, pág. 375.

Tratado, el de 1866 que recién fue derogado por el artículo 7º. del de 1874. Podría contestarse que se debe a que Chile había hecho en los dos la misma cesión territorial, ya que el límite entre los dos países es en ambos el paralelo de 24ºS. Pero independientemente de ello, la anulación de un Tratado retrotrae al status jurídico anterior y éste era el Tratado de 1866.

Pero, además, al retrotraerse la situación al estado anterior a 1866 se va a un tiempo anterior a la celebración del primer Tratado de límites, al tiempo de la disputa diplomática cuando Bolivia pretendía todo el desierto y Chile soberanía hasta Mejillones, a los 23ºS, pero esas mutuas pretensiones no habían sido reconocidas por la otra parte.

Por eso dice bien el "Manifiesto" que la invasión fue para reivindicar "los territorios que poseía antes" en 1879. En cambio, la nota de la cancillería habla en 1900 "del dueño legítimo y tradicional". En los tres se habla de que la situación volvió a su estado anterior a 1866, y en los tres se habla de los derechos de Chile hasta el paralelo de 23ºS, y explícitamente en 1900 sigue la cancillería revelando que Chile creía tener derechos hasta el 23ºS.

Esto es muy importante porque luego algunos autores chilenos como Conrado Ríos Gallardo confundirán ambos sectores: el litoral hasta el paralelo de 23ºS y el situado entre el paralelo 23 y el río Loa a los 21º28'S y dirán que Chile disputó con Bolivia hasta el Loa antes de 1866.

Dice Ríos Gallardo: "Ahora bien, los 66.170 km² según juicio boliviano y nada más que 51.170, opinión chilena (y por las superficies que nombra refiere exclusivamente al territorio del 23º al Loa) correspondían a un litoral cuyo dominio Chile discutió a Bolivia durante treinta años"(59). Aquí, cuando se refiere a la superficie cedida por Bolivia a Chile habla del territorio situado entre los 23º y el río Loa, pero lo que discutieron durante treinta años Bolivia y Chile era la soberanía del territorio litoral entre los 23º y 25ºS.

En 1923, la misma cancillería dice inexactamente que el litoral cedido por Bolivia por el Tratado de 1904 (del 23º al río Loa) "había sido materia de larga controversia entre los dos países"(60).

(59) Ríos Gallardo, Conrado, *op. cit.*, págs. 288-9.

(60) Nota del Ministro de RREE de Chile Luis Izquierdo al Ministro plenipotenciario de Bolivia, Ricardo Jaimes Freyre, del 22 de febrero de 1923, texto completo en Aspiración portuaria boliviana, *op. cit.*, págs. 126 a 129.

Ahora bien, si la invasión era para reivindicar los territorios que poseía Chile antes de 1866, el conflicto hubiera concluido con la ocupación por Chile de Antofagasta y Mejillones y el 18 de febrero de 1879 cuando se difunde el "Manifiesto" la motivación chilena estaba ya satisfecha.

Que declarado nulo el Tratado de 1874 se retrotrajera la situación a antes de 1866 y se presumiera que Chile tenía antes del primer Tratado de límites derechos firmes hasta el 23ºS no era aceptable jurídicamente. Lo prueba el que veinticinco años después de la guerra hubiera que concluir un protocolo complementario al Tratado de Paz para incorporar legalmente al territorio chileno el litoral entre los 23º y 24ºS, esto debido a que los tratados de límites chileno-bolivianos fijaban en el 24ºS el límite mientras el Tratado de Paz hablaba del 23º al Loa.

2.2 ¿Con qué fundamento retuvo Chile del 23ºS al río Loa?

2.2.1 Como derecho de victoria y por su valor económico.

Estos argumentos están contenidos en la nota que el Ministro de Chile en Bolivia, Abraham König, envió al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Eliodoro Villazón, el 13 de agosto de 1900: "Chile ha ocupado el litoral y se ha apoderado de él con el mismo título con que Alemania anexó al Imperio la Alsacia y la Lorena, con el mismo título con que los Estados Unidos de la América del Norte han tomado Puerto Rico. Nuestros derechos nacen de la victoria, la ley suprema de las naciones(...)"

"Terminada la guerra, la nación vencedora impone sus condiciones y exige el pago de los gastos ocasionados, Bolivia fue vencida, no tenía con qué pagar y entregó el litoral"(61).

Esta argumentación no fue aceptada por la cancillería chilena, como lo prueba la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1901 donde puede leerse: "En el curso de estas negociaciones fue objeto de ardientes controversias y comentarios una nota que, *sin conocimiento de esta Cancillería*, dirigió nuestro Ministro en Bolivia a la de este país. La errada interpretación de las doctrinas de esta Cancillería, a que dicha nota se prestaba hizo necesari-

(61) Nota König del 13 de agosto de 1900, *op. cit.*, pág. 369.

rio el envió a nuestras legaciones en el extranjero de la siguiente circular”(62) y se transcribía la nota Errázuriz Urmeneta.

Esta conclusión de que Bolivia no podía pagar indemnización por la guerra y debió entregar el litoral es análoga a la que se sostendrá en el proceso de negociación posterior al Tratado de Paz para satisfacer la aspiración portuaria boliviana cuando se dirá que no puede pensarse en la cesión de un puerto o faja litoral a título gratuito y que debería ser compensado con territorio porque Bolivia no estaría en condiciones de compensación pecuniaria, aunque estuviese dispuesta a ella. Ríos Gallardo dice que lo único que tiene Bolivia propio para cambiar es territorio(63).

Y, en otro párrafo de la nota König se decía: “Que el litoral es rico y vale muchos millones, eso ya lo sabíamos. Lo guardamos porque vale, que si nada valiera, no habría interés en su conservación”(64).

2.2.2 Como indemnización de guerra y para no interrumpir la continuidad territorial.

En su Memoria anual al Congreso Nacional el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile decía en 1901: “(...) a cambio de la insignificante faja de tierra que Bolivia cedería a Chile para no interrumpir la continuidad de su territorio y como única indemnización de guerra, nuestro representante en La Paz tenía instrucciones de ofrecerle (...)”(65).

Como ya dijimos, por el Tratado de Ancón de 1883, el litoral boliviano quedó ocupando una faja de territorio intermedia entre la exprovincia peruana de Tarapacá cedida a Chile y el territorio chileno. Si Chile no quería interrumpir su continuidad territorial, era seguro desde 1883 que el litoral boliviano ocupado por Chile ya no podría ser devuelto.

(62) Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, Memoria presentada al Congreso Nacional en 1901, *op. cit.*, pág. 21.

(63) Ríos Gallardo, Conrado, *op. cit.*, págs. 294-5.

(64) Nota König del 13 de agosto de 1900, *op. cit.*, pág. 369.

(65) Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, Memoria presentada al Congreso Nacional en 1901, *op. cit.*, pág. 20.

Estas dos razones por las que la cancillería chilena explicaba la retención del litoral boliviano ya habían sido expuestas en la Circular del 30 de septiembre de 1900: “Quedó entonces, entre el antiguo límite norte de Chile y el límite sur del departamento incorporado (Tarapacá) —es decir, entre el paralelo 23 y la desembocadura del río Loa— una angosta y poco valiosa zona de litoral boliviano, que se interponía como solución de continuidad en el territorio de la República. Faltaba, además, arreglar la indemnización que Bolivia debía por los perjuicios causados en la guerra en que ella envolvió a tres naciones. Cualesquiera de estos dos títulos, bastaban para justificar, la adquisición por Chile de aquella estrecha faja de suelo que, como queda dicho, no tenía más valor material que el que le dieron el trabajo y el capital chilenos”.

“Ambos puntos y sobre todo la necesidad fundamental, ineludible, de no dejar interrumpida la continuidad del territorio nacional, imponía a Chile, por razón de existencia, la posesión del escaso litoral boliviano”.

Esta nota rectificaba la nota König. A la afirmación de que se retenía el litoral como derecho de victoria, dirá que más que como indemnización de guerra se lo retuvo para no interrumpir la continuidad del territorio chileno y a la afirmación de que era valioso, dirá: “Chile no ocupó el litoral boliviano atraído por riquezas que no existen, ni lo conserva por su valor material”.

Condensando las razones de la retención del litoral pacífico entre el 24° y el 23°S y entre el 23°S y el 21°28'S dice la nota del 30 de septiembre de 1900: “(...) (Chile) recuperó su mejor y más intensa porción a título de reivindicación, y conserva la otra parte, porque es condición indispensable de su nacionalidad política, administrativa y geográfica, que de otra manera se hallaría interrumpida, dislocada, imposible”(66).

3. Algunos aspectos declarados por Chile no-negociables luego del Tratado de Paz de 1904 y a los que Bolivia debería allanarse en toda negociación que pudiera entablarse para satisfacer su aspiración de retorno al mar.

3.1 La intangibilidad del Tratado de 1904.

¿En qué argumentos apoyará Chile su posición de no-revisión del Tratado de Paz de 1904?

(66) Circular del 30 de septiembre de 1900, *op. cit.*, págs. 375-6.

Ya en 1921 ante la petición boliviana de revisión del Tratado de 1904 ante la Liga de las Naciones (organismo creado por los vencedores de la Primera Guerra Mundial que fijaron las nuevas fronteras de Europa como derecho de victoria), la delegación chilena presidida por Antonio Huneus planteará como principio general la necesidad de respeto de los tratados como base y condición de la pacífica convivencia internacional y contestando específicamente a la demanda boliviana dirá que: 1) el Tratado fue celebrado veintiún años después de la guerra, sin que mediara presión; 2) Chile ha cumplido con todos sus compromisos derivados del mismo; 3) no ha tenido deseo de ir a la guerra y 4) Bolivia renunció libre y espontáneamente a su litoral(67).

Cuarenta años más tarde, el canciller chileno Carlos Martínez Sotomayor en un discurso pronunciado el 27 de marzo de 1963 explicaba, según el testimonio de un autor boliviano, la misma posición: "Yo debo declarar enfáticamente que el Tratado de Paz de 1904, libremente negociado por las Partes, firmado veinticuatro años después de concluidas las hostilidades, libremente ratificado por ese país y que tiene ya casi sesenta años de vigencia, es intangible"(68). Esto ocurría durante la ruptura de relaciones diplomáticas entre Bolivia y Chile producida el 15 de abril de 1962.

Con la intangibilidad del Tratado de Paz queda desechada la única vía de derecho de Bolivia para retornar a su antiguo litoral y cualquier política reivindicatoria como la sostenida por el partido republicano en la década de 1920.

De modo que el retorno al mar de Bolivia por su antiguo litoral choca con la negativa chilena a una revisión del Tratado de 1904 y la salida por ex-territorios peruanos choca desde 1929 con la necesidad del acuerdo de Perú según los términos del artículo 1o. del Protocolo complementario del Tratado Chileno-peruano del 3 de junio de 1929 que decidió la pertenencia definitiva de Tacna a Perú y de Arica a Chile(69).

(67) Según Abecia Baldivieso, Valentín, *op. cit.*, tomo II, pág. 415.

(68) Escobar Cusicanqui, Jorge. *Historia diplomática de Bolivia*. Universidad Boliviana (La Paz, 1978), tomo I.

(69) Textos completos del Tratado del 3 de junio de 1929 y de su Protocolo complementario en Aspiración portuaria boliviana, *op. cit.*, págs. 143 a 147. También en Saavedra Weise, Agustín, *op. cit.*, págs. 47 a 51.

Con Bolivia no hay cuestión territorial pendiente "toda vez que el tratado de 1904 ha finiquitado de modo permanente esa clase de cuestiones"(70).

3.2 La imposibilidad de romper su continuidad territorial.

Esta premisa sostenida por Chile invariablemente y que ya estaba presente cuando antes y durante la guerra ofrecía a Bolivia los departamentos del sur peruano a cambio de su litoral, determinó que al ceder Perú a Chile Tarapacá por Ancón en 1883, quedase sellada la suerte del litoral boliviano que se interponía entre la nueva adquisición territorial chilena y su territorio, y desde 1929 esta condición supone que Bolivia no debe pensar en una salida que no sea Arica y siendo éste un puerto tan importante, ha debido pensar más precisamente en una zona al norte del puerto, entre éste y la línea de la Concordia, frontera chileno-peruana.

De todas las alternativas posibles para que Bolivia acceda al mar, si se tiene en cuenta este presupuesto chileno quedan solamente el corredor al norte de Arica o un enclave litoral. De acuerdo a esta condición, Chile ofrece negociar únicamente sobre territorios que históricamente no fueron suyos y Perú debe dar su consentimiento para que territorios que fueron históricamente suyos, cedidos a Chile por una guerra terminen perteneciendo a Bolivia.

¿En qué fundamenta Chile la exigencia del respeto de su continuidad territorial? En: 1) la seguridad de su frontera norte y 2) la protección de los intereses y la población chilenos radicados en el territorio chileno que quedase desvinculado del resto del país.

Bolivia ha aceptado oficialmente respetar esta condición chilena en las negociaciones por la celebración de los tratados de 1895-6(71).

La no-revisión del Tratado de 1904 y la no-interrupción de su continuidad territorial son dos condiciones que se implican recíprocamente porque la re-

(70) Respuesta del canciller chileno Fernández y Fernández a un Memorandum elaborado por la Embajada boliviana en Washington en Escobar Cusicanqui, Jorge, *op. cit.*, tomo I, págs. 153-4.

(71) Textos de las notas de la Legación de Bolivia en Chile del 29 al 30 de abril de 1896 al Ministro de RREE de Chile en Saavedra Weise, Agustín, *op. cit.*, págs. 24 a 26.

visión sólo se justificaría si se le quisiera dar a Bolivia puerto en su ex-litoral pero eso interrumpiría la continuidad territorial de Chile, a no ser que se tratase de un enclave.

3.3 El carácter absolutamente extraño a la competencia de los organismos internacionales del problema. Negociaciones bilaterales.

“Bolivia puede buscar satisfacción en negociaciones directas libremente consentidas. Chile no le ha cerrado jamás esa puerta a Bolivia, y estoy en situación de declarar que nada nos será más agradable que contemplar directamente con ella los mejores medios para ayudar a su desarrollo”(72), decía el delegado de Chile, Agustín Edwards, en la primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones, el 1o. de noviembre de 1920.

Negando que el tema de la mediterraneidad de Bolivia pudiera ser tratado por la IV Reunión de Consulta de Ministros de RREE, el presidente de Chile, Gabriel González Videla, en una declaración del 30 de marzo de 1951, decía: “La posibilidad de dar satisfacción al anhelo de Bolivia de tener salida al Pacífico es un asunto que sólo puede ser abordado en conversaciones directas de Chile con Bolivia y Perú, en virtud de lo dispuesto en el Tratado de 1929. Tal ha sido la doctrina invariable de la Cancillería de Chile y tal la posición actual del gobierno y Presidente de la República”(73).

“Chile rechazará siempre el recurso por parte de Bolivia a organismos que no son competentes para resolver un asunto zanjado por tratado y que sólo podría modificarse por acuerdo directo de las partes”(74), decía un memorándum de la cancillería chilena fechada el 10 de julio de 1961.

Chile se disgustó cuando en 1920-1 Bolivia recurrió a la Liga de las Naciones con una petición de revisión del Tratado de 1904, concretando la política revisionista del partido republicano en el gobierno.

(72) Discurso transcrito parcialmente en la nota enviada por el Embajador de Bolivia en Chile, Alberto Ostria Gutiérrez al Ministro de Relaciones Exteriores chileno Horacio Walker Larraín, el 1o. de junio de 1950. Texto completo de esta nota en Aspiración portuaria boliviana, *op. cit.*, págs. 214 a 216.

(73) Texto completo de la declaración del presidente de Chile del 31 de marzo de 1951 en *Ibidem*, págs. 219 a 227. Lo transcrito está en págs. 225-6.

(74) Texto completo en Saavedra Weise, Agustín, *op. cit.*, págs. 69-70.

Es decir que Chile exige el tratamiento en negociaciones bilaterales. Desde 1929 se necesita el acuerdo de Perú también.

Los funcionarios bolivianos han declarado que Chile se niega a una negociación trilateral para considerar la posibilidad de otorgar una salida al mar a Bolivia, entre el puerto de Arica y la línea de la Concorfia, como la que se negoció entre 1975 y 1978 debido a que entiende que “al Perú sólo le compete consentir o rechazar la cesión que Chile ofrece a Bolivia”(75), de acuerdo al artículo 1o. del Protocolo complementario del 3 de junio de 1929.

3.4 Compensación a cualquier cesión de litoral.

“Siempre que Bolivia ha puesto de actualidad el deseo de obtener salida al mar, se ha pensado, como es natural, en lo que ese país podía ofrecernos como compensación(...)”(76).

Tradicionalmente Chile ha reclamado compensación territorial por una cesión de litoral a Bolivia (conocido es el planteamiento del canciller chileno Luis Izquierdo a Ricardo Jaimes Freyre en 1923), luego, ante la negativa bolivariana a considerar un canje territorial, reclamará “otras compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses” (nota No. 9 de la cancillería chilena fechada el 20 de junio de 1950) (77). Cuando así se hablaba, en 1950, se pensaba en la utilización para fines agrícolas e industriales del caudal del río Desaguadero y los lagos Titicaca y Poopó, negociación en la que intervino EEUU.

El memorándum Trucco del 10 de julio de 1961 también hablará de compensaciones no territoriales.

En la última negociación iniciada en Charaña el 8 de febrero de 1975, Chile volverá a reclamar “un canje simultáneo de territorios, es decir, que recibiría

(75) Rodrigo Díaz Albónico. *Las negociaciones chileno-bolivianas: un enfoque jurídico* en “Mensaje” (Santiago, abril 1977), No. 257, citado por *Ibidem*, pág. 55.

(76) Texto de la declaración del Presidente de Chile, don Gabriel González Videla el 30 de marzo de 1951, *op. cit.*, págs. 219 a 227.

(77) Intercambio de notas entre Bolivia y Chile del 1o. y 20 de junio de 1950. Texto de la nota chilena del 20 de junio de 1950 en Saavedra Weise, Agustín, *op. cit.*, págs. 67-8.

contemporáneamente a cambio de lo que entrega, una superficie compensatoria equivalente como mínimo al área de tierra y mar cedida a Bolivia” (Acápita f. de la propuesta chilena del 19 de diciembre de 1975)(78).

Generalmente Bolivia ha estado dispuesta a compensaciones de tipo pecuniario, Chile ha dicho que Bolivia no tiene dinero ni crédito internacional como para que se le venda territorio.

3.5 El libre tránsito compensa la falta de litoral.

Por el artículo 6o. del Tratado de 1904, Chile se comprometía a reconocer “en favor de Bolivia y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico”.

Chile ha equiparado el libre derecho de acceso al mar por territorio chileno con la posesión de litoral marítimo, oponiéndose a aceptar que haya una cuestión portuaria pendiente entre ambos países y sosteniendo que como a su juicio el libre tránsito se desenvuelve en condiciones satisfactorias, corresponde a Bolivia señalar sus fallas y las medidas para mejorarlo.

“La legítima exigencia de un puerto se funda en que Bolivia quiere asegurar su comunicación libre e independiente con el resto del mundo.

En presencia de tal caso, alguien se atrevería a pensar que Bolivia carece de una comunicación libre e independiente o que, por lo menos, el gobierno de Chile estorba de alguna manera la libertad de sus comunicaciones; V.E. sabe que ni una ni otra cosa son verdaderas.

El hecho público, positivo e incontestable es que el gobierno y el pueblo de Bolivia están en posesión de la más absoluta libertad e independencia para sus comunicaciones de todo género”. (Nota König(79).

Sin embargo, el “amplio y libre derecho de tránsito comercial” del artículo 6o. de 1904 no impidió que durante la Guerra del Chaco Boreal entre Boli-

(78) Texto de la Respuesta chilena al Ayuda Memoria y nota boliviana del 19 de diciembre de 1975 en *Ibidem*, págs. 81 a 85.

(79) Nota König del 13 de agosto de 1900, *op. cit.*, pág. 367.

via y Paraguay (1932-35) en un momento Chile estimara que ese libre tránsito no incluía municiones y material bélico y cerrara sus puertos al tránsito hacia Bolivia por lo que el 16 de agosto de 1937 se celebró una nueva Convención de Tránsito Comercial que expresamente declaró que el libre tránsito era para “todo tipo de carga y todo tiempo sin excepción”(80).

Esta argumentación chilena que el libre tránsito hace que la mediterraneidad no sea un obstáculo para el desarrollo del comercio de la nación boliviana fue reiterado muchas veces y recientemente, en 1980, en un documento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, titulado “Facilidades portuarias a Bolivia” se sostiene: 1) que le otorgó “una servidumbre de tránsito que supera las facilidades que en la comunidad internacional se otorga a los países sin litoral y que representa una ventaja perpetua e irrestricta, en este campo, para Bolivia” y 2) se comentaba la no suscripción por Bolivia de la Convención sobre el comercio de Tránsito de los países sin litoral en 1965 y se concluía que eso era “el desmentido más categórico a su *pretendido enclaustramiento*”(81).

Chile olvida con este argumento del libre tránsito más amplio que el de otros países mediterráneos, la atipicidad de la mediterraneidad boliviana y dentro de ella, la característica de haber sido un país marítimo.

Abogado de la Universidad de Antioquia
Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Antioquia
Medellín

(80) Texto de la Convención sobre Tránsito del 16 de agosto de 1937 en Saavedra Weise, Agustín, *op. cit.*, págs. 39 a 45.

(81) Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. *Facilidades portuarias a Bolivia* en “Geosur” (Montevideo, noviembre 1980), Año II, No. 15, págs. 4 y 20.